MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2018-2-0387

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO

"LICITACION PUBLICA N° 013-2015-MPE-C/CE PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES PIZARRAS INTERACTIVAS, SERVIDORES, ACCESS POINT, SWITCH Y OTROS PARA EL PROYECTO: 144 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA EDUCACION DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR-CUSCO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2017

TOMO I DE I

CUSCO - PERÚ

2018

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2018-2-0387

"LICITACION PUBLICA N° 013-2015-MPE-C/CE PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES PIZARRAS INTERACTIVAS, SERVIDORES, ACCESS POINT, SWITCH Y OTROS PARA EL PROYECTO: 144 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA EDUCACION DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR-CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	11
	1. DESARROLLO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DERIVARON EN OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR SIN CORRESPONDERLE, HECHOS QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MORALIDAD E IMPARCIALIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA IMAGEN INSTITUCIONAL.	11
	2. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓNES DE PLAZO INJUSTIFICADAS Y POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE, PERMITIERON AL CONTRATISTA SU EJECUCIÓN EXTEMPORÁNEA, HECHOS QUE GENERARON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA ASCENDENTES A S/ 154 593,25.	33
IV.	CONCLUSIONES	61
V.	RECOMENDACIONES	63
VI.	APÉNDICES	65

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2018-2-0387

"LICITACION PUBLICA N° 013-2015-MPE-C/CE PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES PIZARRAS INTERACTIVAS, SERVIDORES, ACCESS POINT, SWITCH Y OTROS PARA EL PROYECTO: 144 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA EDUCACION DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR-CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Espinar, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (Ex-SAGU), con el código n.° 2-0387-2017-002. El inicio de la ejecución del servicio de control fue comunicado mediante oficio n° 302-2017-OCI-MPE-C de 22 de agosto de 2017 y la reconformación de la comisión auditora fue comunicada mediante oficio n.° 027-2018-OCI-MPE-C/GA de 8 de febrero de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE se desarrolló de acuerdo a la normativa vigente y en concordancia con los objetivos y fines institucionales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- Determinar si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE, se efectuó de acuerdo a lo establecido en las bases, contrato suscrito y propuesta ganadora respecto la calidad y plazos requeridos y a precios adecuados.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, se enmarca dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, dentro del proceso técnico de obtención (Adquisiciones de bienes, obras, suministros y servicios), el cual contempla las siguientes materias examinadas: Necesidades de adquirir, organización de las contrataciones, elaboración de bases y convocatoria, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato, ejecución del contrato y conformidad de la prestación.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPINAR

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7[illegible]-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 23 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017, comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE para la contratación de bienes pizarras interactivas, servidores, access point, switch y otros para el Proyecto: 144 Fortalecimiento de capacidades de la educación del distrito de Espinar, Espinar - Cusco", realizado por la entidad durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de julio de 2017, que obra en los archivos de las diversas Gerencias de la Entidad ubicada en el distrito y provincia de Espinar, región Cusco.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Provincial de Espinar, fue creada mediante acta de creación de la Provincia de Espinar, por Ley Nº 2542 del 17 de noviembre de 1917.

La jurisdicción de la Provincia de Espinar, abarca los distritos de Coporaque, Pichigua, Yauri (capital), Ocoruro, Pallpata, Condoroma, Suykutambo y Alto Pichigua.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Provincial de Espinar, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, constituida como persona jurídica de derecho público, con independencia económica, administrativa y financiera en asuntos de su competencia; la máxima autoridad es el Alcalde, su designación emana de la voluntad popular en elecciones democráticas.

La Municipalidad Provincial de Espinar, tiene como finalidad:

a) Promover y conducir el desarrollo económico y social de la Provincia de acuerdo a una clasificación y priorización de sus necesidades.
b) Procurar en la medida de sus posibilidades, que el ciudadano goce de un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales; tales como de vivienda, transporte, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y comunicaciones.
c) Asegurar la participación política y organizativa de los vecinos en el gobierno local, mediante acciones de participación vecinal, en la prestación de servicios públicos locales, a autodefensa y seguridad ciudadana, en el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras comunales.

Funciones

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel Provincial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R. C. Nº 17-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

b) Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
c) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
d) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
e) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

La Municipalidad Provincial de Espinar es una institución pública, que brinda servicios de calidad, es promotor del desarrollo sostenible, fomenta la competitividad y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de la Provincia.

Visión

Espinar el 2017 tiene ciudadanos visionarios, proactivos y solidarios con una sólida formación integral y un alto índice de desarrollo humano con capacidades fortalecidas, sustentado en una actividad ganadera competitiva, un comercio e industria emprendedora con criterio empresarial y una actividad minera respetuosa del medio ambiente y sus normas, identificados con su cultura.

Ha logrado insertarse competitivamente a los principales mercados regionales, nacionales e internacionales, mediante un eficiente sistema vial; está articulado a los principales corredores turísticos del sur peruano, constituyendo la ciudad de Espinar en el activador del crecimiento económico, generador de inversión y empleo, en un escenario de gobernabilidad y gestión pública transparente.

Objetivos estratégicos

1. Promover la participación organizada y representativa en el gobierno democrático y concertador dentro de una cultura de convivencia democrática.
2. Mejorar la calidad de atención de los servicios básicos, principalmente la disponibilidad de agua potable y seguridad ciudadana, en la ciudad y Prov. de Espinar.
3. Promover y asegurar programas que permitan erradicar la desnutrición infantil y mortalidad de madres gestantes con enfoque de inclusión social.
4. Los estudiantes de Educación Básica Regular, obtienen logros de aprendizaje esperado en comprensión lectora y matemáticas con pertinencia cultural y Bilingüe.
5. Promover la competitividad de la cadena productiva de las principales especies ganaderas de la provincia de Espinar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

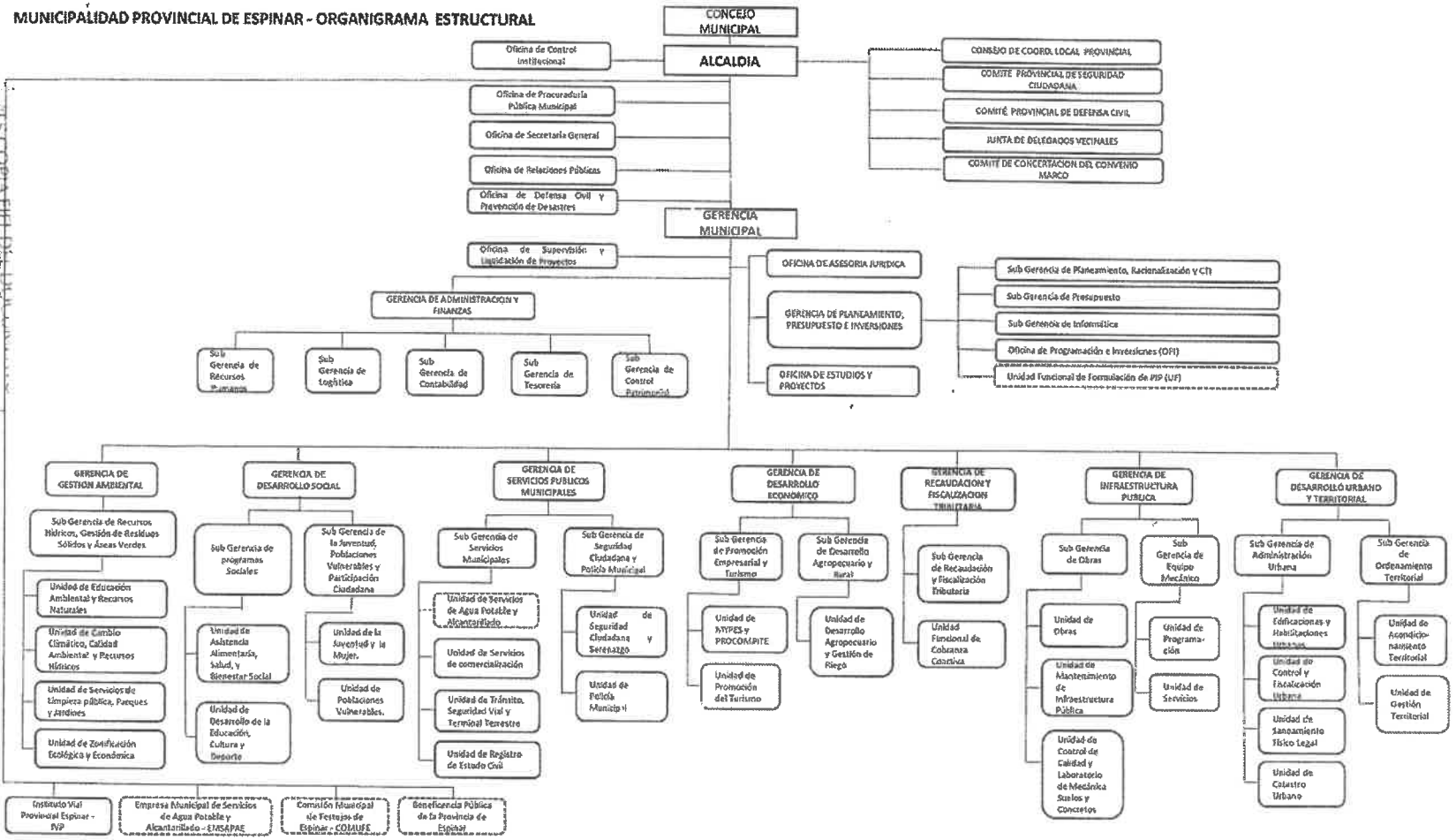
6. Promover y velar el uso sostenible de los recursos naturales de la Provincia, así como, promueve conductas y comportamientos para un ambiente saludable y una cultura ambiental.
7. Promover una adecuada organización y articulación del territorio para una buena administración de los Recursos Naturales.
8. Hacer de Espinar, una ciudad polo de desarrollo socio económico de importancia en el Macro Región Sur.

Fuente: Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar 2015-2018, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 108-2015-CM-MPE-E/C del 24 de setiembre del 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPINAR

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Espinar aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 07 de marzo de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EN FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto de la Entidad, según los informes de ejecución presupuestaria de los ejercicios 2015,2016 y 2017 presenta la siguiente distribución:

CUADRO N° 01
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
(PERIODOS 2015, 2016 Y 2017)

Rubro	2015			2016			2017		
		Recaudado/Ejecutado			Recaudado/Ejecutado			Recaudado/Ejecutado	
	PIM S/	Devengado S/	Avance %	PIM S/	Devengado S/	Avance %	PIM S/	Devengado S/	Avance %
Recursos Ordinarios	22 436 841,00	6,753,381,00	30.1	-	-	-	-	-	-
Recursos Directamente Recaudados	5,315,576,00	1,976,807,00	37.2	7 507 112,00	6 291 911,00	83.81	3 911 200,00	3 786 960,00	96.82
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2,192,456,00	331,539,00	15.1	18 858 814,00	18 021 612,00	95.56	15 570 721,00	15 570 721,00	100
Donaciones y Transferencias	-	-	-	661 180,00	661 179,00	100	338 651,00	338 651,00	100
Recursos Determinados	113 025 835,00	76 169 894,00,00	67.39	96 058 819,00	95 821 673,00	99.75	82 503 961,00	81 842 147,00	99.20
- Fondo de Compensación Municipal	11,026,830,00	9,684,070,00	87.8	10 244 475,00	10 016 746,00	97.78	10 294 079,00	9 473 096,00	92.02
- Impuestos Municipales	1,271,340,00	931,309,00	73.3	1 329 745,00	1 320 327,00	99.29	1 500 810,00	1 552 614,00	103.45
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	100,727,665,00	65,554,515,00	65.1	84 484 599,00	84 484 599,00	100	70 709 072,00	70 816 436,00	100.15
Total ingresos	**142,970,708,00**	**86,040,584,00**	**59.6**	**219 144 744,00**	**216 618 047,00**	**98.85**	**184 828 494,00**	**183 380 625,00**	**99.22**
Personal y Obligaciones Sociales	4,147,408,00	3,491,006,00	84.2	3 839 456,00	3 549 782,00	92.46	3 680 289,00	3 671 503,00	99.76
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1,020,254,00	907,241,00	88.9	1 054 867,00	1 054 862,00	100	1 028 954,00	990 005,00	96.21
Bienes y Servicios	24,577,216,00	17,134,554,00	69.7	22 091 036,00	20 449 010,00	92.57	21 382 879,00	19 005 438,00	88.88
Donaciones y Transferencias 5-24	308,650,00	284,250,00	92.1	187 000,00	184 000,00	98.40	144 000,00	133 000,00	92.36
Otros Gastos	340,143,00	47,995,00	14.1	399 738,00	393 237,00	98.37	15 100,00	14 400,00	95.36
Donaciones y Transferencias 6-24	-	-	-	5 434 985,00	5 434 985,00	100	580 000,00	580 000,00	100
Adquisición de Activos no Financieros	112,577,037,00	63,366,574,00	56.3	127 363 147,00	100 926 264,00	79.24	93 494 448,00	79 916 923,00	85.48
Servicio de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total gastos	**142,970,708,00**	**86,040,584,00**	**59.6**	**160 370 229,00**	**131992140,00**	**82.30**	**120 325 670,00**	**104 311 269,00**	**86.69**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado: Comisión auditora

4.2 Base Legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley n.° 27783, vigente desde el 21 de julio de 2002
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2016 - 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C vigente desde el 07 de marzo de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 17-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-2014-MPE-C vigente desde el 16 de setiembre de 2011.

Normas específicas.

- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM vigente desde el 19 de enero de 1990.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 vigente desde el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM vigente desde el 17 de abril de 2005.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 vigente desde el vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 7 de diciembre de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 - Ley n.° 30518, vigente desde el 3 de diciembre de 2016.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EFvigente desde el 01 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 vigente desde el 25 de marzo de 1984
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM vigente desde el 19 de enero de 1990.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 vigente desde el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias.
- Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057 vigente desde el 5 de julio de 2013.
- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM vigente desde el 20 de abril de 2005.
- Ley del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1057 vigente desde el 29 de junio de 2008.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 vigente desde el 19 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG vigente desde el 31 de octubre de 2008.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG vigente desde el 14 de mayo de 2014.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG vigente desde el 24 de octubre del 2014, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral la sección I.5 del numeral 151 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

En la presente auditoría de cumplimiento, no se encontraron aspectos relevantes de auditoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En la presente auditoría de cumplimiento, no se encontraron deficiencias de control interno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR -

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. OBSERVACIONES

1. DESARROLLO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DERIVARON EN OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR SIN CORRESPONDERLE; HECHOS QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MORALIDAD E IMPARCIALIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

De la revisión y evaluación a la documentación concerniente al proceso de selección Licitación Pública - LP n.° 13-2015-CE/MPE-C convocado por la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", para la adquisición de Pizarras, Servidores, Access Point, Switch y otros para el proyecto: 144 "Fortalecimiento de capacidades de la Educación del distrito de Espinar - Cusco", se ha evidenciado lo siguiente:

El Comité Especial no absolvió las consultas y no acogió las observaciones de los participantes de manera consistente, siendo integradas las bases sin cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones, por lo que se debió declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa correspondiente, a pesar de ello, se integraron las bases y prosiguió la secuela del proceso. Asimismo el Comité Especial admitió la propuesta del postor Consorcio INNOVATEC, a pesar que entre su documentación de presentación obligatoria alcanzó la promesa formal de consorcio, la misma que no contenía la información mínima establecida en la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", referida al domicilio común del consorcio, por lo que debió rechazar la propuesta y declarar desierto el proceso de selección; no obstante se evaluó y calificó su propuesta otorgándole la buena pro y suscribiendo el contrato.

Hechos que de forma detallada se describen a continuación:

➢ **ANTECEDENTES.**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 0436 de 26 de agosto de 2015, acompañado de las respectivas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 1)**, Liliana Susan Begazo Herrera, Residente del Proyecto denominado: "Mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes de la educación básica regular mediante la implementación y uso adecuado de las TIC en Espinar, provincia de Espinar - Cusco", solicitó la adquisición de pizarras interactivas, servidores, Access point, switch y UPS. Posteriormente se procedió a la cotización de dicho requerimiento y la determinación del valor referencial ascendente a S/ 1 545 932,50.

Por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 539-2015-MPE-E/C de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 2)**, suscrita por Manuel Salinas Zapata, Alcalde Provincial, se conformó el Comité Especial para el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 013-2015-CE/MPE-C, conforme se transcribe a continuación:

"(...)
TITULARES:

N°	*CARGO*	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*PROCEDENCIA*
01	*PRESIDENTE*	*Lic. Abel Enrique Larico Yerba*	*Gerente de Desarrollo Social*
02	*MIEMBRO*	*Sr. Amilcar Durand Challa Checya*	*Jefe de Adquisiciones - Oficina de Logística*
03	*MIEMBRO*	*Ing. Ronhy Alex Angeles Zavaleta*	*Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información*

SUPLENTES:

N°	*CARGO*	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*PROCEDENCIA*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPINAR

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 177-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

01	PRESIDENTE	Lic. Silverio Florentino Huamaní Saico	Sub gerente de Programas y Servicios Sociales
02	MIEMBRO	Eco. Walker Joel Prada Eslachin	Jefe de la Oficina de Logística
03	MIEMBRO	Ing. Javier Edmundo Yucra Espinel	Evaluador de Proyectos

(...)".

➢ PROCESO DE SELECCIÓN.

1. Convocatoria y registro de participantes

Una vez convocado el proceso de selección y siguiendo el cronograma establecido para ello, conforme se corrobora en la plataforma del SEACE, se registraron trece (13) participantes **(Apéndice n.° 3)**.

2. Presentación de consultas y observaciones a las bases administrativas.

Asimismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación se ha verificado que, de acuerdo al cronograma establecido, tres (3) de los participantes registrados presentaron observaciones y (1) un participante presentó consultas a las bases administrativas, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE PARTICIPANTES QUE PRESENTARON CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES.

N°	Fecha	Razón Social	RUC	N° de observaciones o consultas
Consultas				
1	10/12/2015	PROYECTEC E.I.R.L[1]	20600257286	13 **(Apéndice n.° 4)**
Observaciones				
1	18/12/2015	TOPSALE S.A.C.	20503753406	9 **(Apéndice n.° 5)**
2	22/12/2015	YEPEZ POZO CESAR ALEXIS (NEXUS PERU)	10240069461	4 **(Apéndice n.° 6)**
3	22/12/2015	EXIMPORTEC S.A.C	20262068804	6 **(Apéndice n.° 7)**

Fuente: Expediente de contratación de la LP N° 013-2015-CE/MPE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. De la absolución de las consultas por parte del Comité Especial.

El 10 de diciembre de 2015, mediante documento S/N **(Apéndice n.° 4)** el ingeniero Juan Cortez Soto, gerente general de la empresa PROYECTEC EIRL, participante del proceso de selección Licitación Pública n.° 13-2015-MPE-C/CE, presentó 13 consultas respecto a las bases administrativas, asimismo el 15 de diciembre de 2015 el Comité Especial absolvió las consultas[2] formuladas conforme se verifica del "Acta de absolución de consultas a las bases

[1] Presentó sus consultas en dos ejemplares con el mismo contenido

[2] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008**
Capítulo IV Convocatoria, Registro, Consulta y Observaciones a las Bases
"Artículo 54°. - Formulación y absolución de consultas
A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas.
El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas.
El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ... FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licitación Publica n.° 13-2015-MPE-C/CE **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por los integrantes del Comité Especial, Ronhy Ángeles Zavaleta y Walker Joel Prada Eslachín[3].

De la revisión a la absolución de las consultas realizadas por el participante PROYECTEC EIRL, se pudo detectar inconsistencias respecto a la absolución de las consultas n.° 03, 04 y 10, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
CONSULTAS EFECTUADAS, ABSOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

CONSULTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA PROYECTEC EIRL	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
(...) **CONSULTA N.° 03**: En las bases del Proceso Licitación Publica n.° 13-2015-CE AD HOC/MPE **2.10 FORMA DE PAGO** señala lo siguiente La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO UNICO.** Favor aclarar si la entidad realizara el pago del valor de la venta de bienes una vez de conformidad de los equipos entregados, y posteriormente el pago del valor de los servicios de instalación, los mismos que no están claros respecto a las fechas y lugares de instalación, así como estas últimas estarán brindándose de acuerdo a la factibilidad de uso de los ambientes de las instituciones educativas. Las cantidades de instituciones educativas, su ubicación, y planos eléctricos no están informados en las bases, lo que imposibilita realizar un presupuesto de dichos servicios. (...)	(...) **ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 03:** Los pagos se realizarán en dos etapas: 1. A la entrega los bienes: Previa revisión y conformidad por parte del área usuaria. 2. A la entrega del servicio: Previa conformidad del servicio por parte del área usuaria. (...)	(...) **CAPITULO II** **2.10. FORMA DE PAGO** La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en: Los pagos se realizarán en dos etapas 1. A la entrega de los bienes: Previa revisión y conformidad por parte del área usuaria 70% del monto adjudicado. 2. A la entrega del servicio: Previa conformidad del servicio por parte del área usuaria 30% del monto adjudicado. Consulta N° 03 PROYECTEC - PROYECTOS & TECNOLOGÍAS E.I.R.L. (...)	Los porcentajes de pago a la conformidad de la entrega de bienes y del servicio no se contemplaron en las absoluciones efectuadas, sin embargo fueron incluidas en la integración de las bases. Por otro lado, el Comité no se pronunció sobre las fechas y lugares de instalación ni la factibilidad de uso de los ambientes de las instituciones educativas, cantidades de instituciones ubicación o planos eléctricos, por lo que la consulta no fue absuelta en su totalidad.
(...) **CONSULTA N.° 04:** En las bases del Proceso Licitación Pública n.° 13-2015-CE AD HOC/MPE **3. ESPECIFICACIONES TECNICAS** señala lo siguiente: **X. Otras Obligaciones del Proveedor** - El proveedor adjudicado quedará obligado a proveer todos aquellos elementos, aunque no hubiesen sido consignados en las presentes especificaciones técnicas que	(...) **ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 4** Se aclara lo solicitado	(...) **ESPECIFICACIONES TECNICAS** **X. Otras obligaciones del Proveedor** - El proveedor adjudicado quedará obligado a proveer todos aquellos elementos, aunque no hubiesen sido consignados en las presentes especificaciones técnicas que	

Las respuestas se consideran como parte integrante de las Bases y del contrato".

[3] Es de notar que en el acta de absolución de consultas a las bases Licitación Pública n.° 013-2015-CE/MPE (Primera Convocatoria) de 15 de diciembre de 2015, se consigna la participación de Amilcar Durán Challa Checya como integrante del Comité Especial; no obstante la rúbrica así como la firma no le corresponden, habiendo verificado en la base de datos de RENIEC que la firma le pertenece a Walker Joel Prada Eslachin, miembro suplente de dicho Comité.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 71-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSULTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA PROYECTEC EIRL	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
fueran necesarios para el óptimo funcionamiento de los bienes. - El proveedor deberá mencionar en todo caso las omisiones existentes, a fin considerarlas, caso contrario se interpretará que no existen, quedando incluidas en las obligaciones citadas. - Contar con las herramientas adecuadas para la ejecución. - La entidad proporcionará los gabinetes por cada punto de instalación de los servidores. - El proveedor será responsable de la ubicación del Access Point, además este deberá proporcionar todos los accesorios necesarios para el montaje. - Todo lo referente a la configuración de equipos será proporcionado por el postor ganador. - Los accesorios de montaje serán por cuenta del proveedor (patch cord, patch panel). - Respecto al UPS se está solicitando una cantidad determinada, la cual la entidad determinará la forma y modo de instalación al postor ganador, los accesorios y requerimientos de instalación serán proporcionados por el postor ganador. (...) Se solicita se aclare lo siguiente		fueran necesarios para el óptimo funcionamiento de los bienes. - El proveedor deberá mencionar en todo caso las omisiones existentes, a fin considerarlas, caso contrario se interpretará que no existen, quedando incluidas en las obligaciones citadas. - Contar con las herramientas adecuadas para la ejecución. - La entidad proporcionará los gabinetes por cada punto de instalación de los servidores. - El proveedor será responsable de la ubicación del Access Point, además este deberá proporcionar todos los accesorios necesarios para el montaje. - Todo lo referente a la configuración de equipos será proporcionado por el postor ganador. - Los accesorios de montaje serán por cuenta del proveedor (patch cord, patch panel). - Respecto al UPS se está solicitando una cantidad determinada, la cual la entidad determinará la forma y modo de instalación al postor ganador, los accesorios y requerimientos de instalación serán proporcionados por el postor ganador. (...)	
(...) • Si en los ambientes a instalar pizarras, se encuentra con Energía eléctrica 220v con puesta a tierra.	• Se confirma que cada lugar de instalación tiene 220VAC, de no ser así será responsabilidad del proveedor.		**La consulta fue absuelta pero no se incluyó en las especificaciones técnicas de las bases integradas**
• Si los aulas cuentan con unas distancia de menor o igual a 5 mts desde el área de montaje de la pizarra hasta el Sitio del equipo que administra la pizarra	• Se confirma que la distancia es de >5m		**La consulta fue absuelta pero no se incluyó en las especificaciones técnicas de las bases integradas**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSULTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA PROYECTEC EIRL	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
• Si cada ambiente a montar una pizarra cuenta con Una computadora de Procesador Doble/Quad Core, 1,8ghz minimo, 4 gb ram minima y salida HDMI desde su monther board, siendo necesario el equipo este Útil, sin virus u otros que alteren el funcionamiento del mismo.	• Se confirma el requerimiento.		**La consulta fue absuelta pero no se incluyó en las especificaciones técnicas de las bases integradas**
• ¿Las ambientes aulas tienen puntos de red Habilitado?	• Los ambientes no tienes punto de red habilitado, será responsabilidad del proveedor.		**La consulta fue absuelta pero no se incluyó en las especificaciones técnicas de las bases integradas**
• Para la instalación de los Access Point, es necesario la entidad indique • La ubicación donde se montarán los Access Point (Plano del IIEE) • Cuentan con un punto de red Habilitado y Operativo en la ubicación donde se instalara el Access Point.	• El proveedor será responsable de la ubicación del punto de acceso, además este deberá proporcionar todos los accesorios necesarios para el montaje es este.	– El proveedor será responsable de la ubicación de los Access Point; además este deberá proporcionar todos los accesorios necesarios para el montaje.	Cabe indicar que la información correspondiente a los planos de ubicación para la instalación debió incluirse en las especificaciones técnicas debido a que son aspectos sustanciales[4] donde se efectuará la prestación del servicio.
• Especifiquen la estructura de la configuración del Access Point, así como el modo de trabajo, indicar número IP, Puerta de enlace, y nombre SSID a colocar en el Access Point	• Todo lo referente a configuración de equipos será proporcionado al postor ganador.	– Todo lo referido a la configuración de equipos será proporcionado por el postor ganador.	Cabe resaltar que la absolución efectuada y el texto resultante de la integración de las bases se contradicen respeto a quien debería proporcionar la información concerniente a la configuración de los equipos.
• ¿Cuantos usuarios mínimos y máximo tendrán el Access Point • Los equipos tienen límites de clientes simultáneos	• El punto de acceso deberá soportar al menos 30 usuarios simultáneos.	**X. Otras obligaciones del Proveedor** - El proveedor adjudicado quedará obligado a proveer todos aquellos elementos, aunque no hubiesen sido consignados en las presentes especificaciones técnicas que fueran necesarios para el óptimo funcionamiento de los bienes. - El proveedor deberá mencionar en todo caso las omisiones existentes, a fin considerarlas, caso contrario se interpretará que no existen, quedando incluidas en las obligaciones citadas.	La absolución de la consulta no fue incluida en las especificaciones técnicas de las bases integradas

[4] **Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General aprobado Resolución n.º 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013**
"6. DISPOSICIONES GENERALES
6.3 En la formulación de las EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué se requiere, para qué se necesita, cómo se requiere, dónde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSULTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA PROYECTEC EIRL	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
		- Contar con las herramientas adecuadas para la ejecución. - La entidad proporcionará los gabinetes por cada punto de instalación de los servidores. - El proveedor será responsable de la ubicación del Access Point, además este deberá proporcionar todos los accesorios necesarios para el montaje. - Todo lo referente a la configuración de equipos será proporcionado por el postor ganador. - Los accesorios de montaje serán por cuenta del proveedor (patch cord, patch panel). - Respecto al UPS se está solicitando una cantidad determinada, la cual la entidad determinará la forma y modo de instalación al postor ganador, los accesorios y requerimientos de instalación serán proporcionados por el postor ganador.	
CONSULTA Nº 10: En las bases del Proceso de LICITACIÓN PUBLICA Nº 13-2015-CE AD HOC/MPE **3.ESPECIFICACIONES TECNICAS –Pizarras,** señala lo siguiente INCLUYE Kit de montaje de pared control remoto, cables de entradas necesarias para su operatividad. 01 SPLITTER HDMI ACTIVO Sistema de bloqueo Kesington, opción de barra de cable de seguridad, solo puede utilizarse mediante mando a distancia Aclara a que se requiero con Splitter HDMI ACTIVO, Normalmente solo se refiere a Splitter HDMI Y confirmar se será HDMI , o VGA, Dado que se desconoce el tipo de	**ABSOLUCION A LA CONSULTA Nº 10:** Se aclara que lo solicitado será Jack HDMI y VGA con sus respectivos accesorios de montaje que debe de ser detallados por el postor y estas deberán ser: (...) • Deberán contar con una certificación component compliance emitida por algún laboratorio neutral de pruebas tipo UL o ETL. (...)	**X. Otras obligaciones del Proveedor** - El proveedor adjudicado quedará obligado a proveer todos aquellos elementos, aunque no hubiesen sido consignados en las presentes especificaciones técnicas que fueran necesarios para el óptimo funcionamiento de los bienes. - El proveedor deberá mencionar en todo caso las omisiones existentes, a fin considerarlas, caso contrario se interpretará que no existen, quedando incluidas en las obligaciones citadas. - Contar con las herramientas adecuadas para la ejecución.	De la verificación a las especificaciones técnicas de las bases integradas se identifica que la consulta fue admitida pero el mencionado requisito (certificación component compliance) no fue incluido en las bases integradas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSULTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA PROYECTEC EIRL	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
salida de video que cuentas la computadoras de la instituciones Educativas de Espinar		- La entidad proporcionará los gabinetes por cada punto de instalación de los servidores. - El proveedor será responsable de la ubicación del Access Point, además este deberá proporcionar todos los accesorios necesarios para el montaje. - Todo lo referente a la configuración de equipos será proporcionado por el postor ganador. - Los accesorios de montaje serán por cuenta del proveedor (patch cord, patch panel). - Respecto al UPS se está solicitando una cantidad determinada, la cual la entidad determinará la forma y modo de instalación al postor ganador, los accesorios y requerimientos de instalación serán proporcionados por el postor ganador.	

Fuente: Consultas de los participantes, Acta de absolución de consultas del Comité Especial y bases integradas de la LP N° 013-2015-CE/MPE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos mencionados precedentemente se evidencia que el Comité Especial no absolvió completamente las consultas n.os 03, 04 y 10 del participante PROYECTEC EIRL, integrándose con inconsistencias.

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, establece: "*(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. (...) (...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*"

Igualmente, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22° Etapas del proceso de selección, indica:

> *"(...) Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:*
> *1. Convocatoria.*
> *2. Registro de participantes.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL TURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro. (...)

(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento. (...)"

Sin embargo, a pesar de los vicios incurridos, el Comité Especial prosiguió con el desarrollo del proceso de selección.

4. De la absolución de observaciones por parte del Comité Especial.

Posteriormente, el Comité Especial procedió a evaluar las observaciones efectuadas por los participantes TOPSALE S.A.C, NEXUS PERU (a través de su representante Cesar Alexis Yépez Pozo) y EXIMPORTEC S.A.C, y como resultado de ello emitió el Acta de absolución de observaciones del proceso de Licitación Pública n.° 013-2015-CE-MPE-C, suscrito el 27 de abril de 2016, por el presidente del Comité Especial, Abel Enrique Larico Yerba e integrantes del Comité Especial, Ronhy Ángeles Zavaleta y Walker Prada Eslachín **(Apéndice n.° 9)**.

Sin embargo, de la revisión a la absolución de las 4 observaciones formuladas por el postor Cesar Alexis Yépez Pozo en representación de la empresa NEXUS PERU mediante Formulario Único de Tramite n.° 005410 de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, se pudo detectar inconsistencias respecto a la absolución de las observaciones n.° 1 y 4, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
OBSERVACIONES EFECTUADAS, ABSOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR CESAR ALEXIS YEPEZ POZO	ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
OBSERVACION N° 01 **En el CAPITULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN (sección específica de las bases) pagina 30, indica:** • Los equipos de comunicación deberán estar homologados, el certificado de Homologación debe de estar actualizado emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cumplir la normas de MTC según corresponda además integrador deberá estar autorizado para comercializar equipos de telecomunicaciones.	**ABSOLUCION A OBSERVACIÓN N°1** NO SE ACOGE la observación, debido a que el estado peruano regula la comercialización de equipos de telecomunicaciones (swithes, Access point) y estos deberán estar homologados para su uso dentro de territorio nacional. No se aceptaran equipos que no estén homologados, y tampoco empresas que no estén autorizadas para comercializar los mismos.	**En el CAPITULO III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS** • Los equipos de comunicación deberán estar homologados, el certificado de Homologación debe de estar actualizado emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cumplir la normas de MTC según corresponda además integrador deberá estar autorizado para	Sobre los hechos mencionados se puede apreciar que la presentación del certificado de homologación contraviene el principio de economía consagrado en el art. 4° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual debe evitarse *exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.*[5]. Ya que haría incurrir en gasto a los participantes al no tenerse conocimiento aún de quien va ser el postor ganador de la buena pro, y quien sería finalmente el obligado a acreditar dicho requisito.

[5] Sustentado mediante Pronunciamiento n° 024- 2012/DSU de 12 de enero de 2012, Pronunciamiento n° 1091- 2013/DSU de 8 de noviembre de 2013, Pronunciamiento n° 880-2013/DSU de 18 de setiembre de 2013 y Opinión N° 135-2015/DTN de 31 de agosto de 2015.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR CESAR ALEXIS YEPEZ POZO	ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
• Los equipos de comunicación deberán operar bajo estándares internacionales autorizados a operar en el Perú, tales como FCC,ETSI, debiendo permitir la interconexión y operación de redes LAN para servicios de videos streaming VOIP, para aplicaciones con demanda de ancho de banda y con capacidad de gestión manual de ancho de banda QoS y VLAN según especificaciones técnicas. **Se observa:** Que, para el primer caso se debe indicar que a la entrega de los bienes el postor ganador deberá presentar el certificado de homologación de los equipos y el certificado de comercializador de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones ambos otorgados por el Ministerio de Trasporte y Telecomunicaciones, y no debería incluirse en el expediente de lo contrario se denotaría que hay un claro direccionamiento a algún postor que ya cuenta con dicha documentación, porque hay que aclarar que el Certificado de Homologación tiene un costo del 10% de una UIT. En el segundo caso esta demás mencionar que los equipos deben operar bajo estándares internacionales autorizados a operar en el Perú ..., porque al solicitar equipos homologados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se supone que ya trabajan con estándares certificados por el MTC, y eso bastaría, de lo contrario también se presumiría que se quisiera favorecer a algún postor. Por los que solicitamos, se corrija este extremo de claro direccionamiento ya que de no ser corregido, estaría recortándose el derecho de la concurrencia de los postores y por ende colisionando con lo dispuesto por el art. 26° letra a) de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017 que prescribe: "los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de los postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable..."		comercializar equipos de telecomunicaciones. • Los equipos de comunicación deberán operar bajo estándares internacionales autorizados a operar en el Perú, tales como FCC,ETSI, debiendo permitir la interconexión y operación de redes LAN para servicios de videos streaming VOIP, para aplicaciones con demanda de ancho de banda y con capacidad de gestión manual de ancho de banda QoS y VLAN según especificaciones técnicas.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR CESAR ALEXIS YEPEZ POZO	ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES MEDIANTE PLIEGO ABSOLUTORIO	BASES INTEGRADAS	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
OBSERVACIÓN N° 04 En el CAPITULO CRITERIO DE EVALUACIÓN TECNICA, pagina 39, **indica:** **GARANTÍA COMERCIAL DE POSTOR:** Se acreditara mediante la presentación de declaración jurada con respectiva Licencia de Funcionamiento y la información pública correspondiente. **Se observa:** Que, según el OSCE y el nuevo TUPA actual no son obligatorios presentar esta documentación (Licencia de Funcionamiento) para la presentación al proceso solo bastara la presentación de una declaración jurada, o bastaría con determinar en los puntajes determinados tiempos de atención al cliente y servicio, ya sea en hora o días según estime la entidad convocante.	**ABSOLUCIÓN A OBSERVACIÓN 04.** **NO SE ACOGE** la observación, por ser un documento que mejora la garantía comercial, que no limita la participación de los postores, favor remitirse a las bases.	**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA** **B. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR** (...) **Acreditación:** Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada con respectiva licencia de funcionamiento y la información pública correspondiente. Se aclara que servicio técnico local.	Al respecto, cabe señalar que exigir a todos los participantes presenten en sus propuestas la Licencia de Funcionamiento sin conocer quién sería el ganador de la buena pro transgrede el principio de economía establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, ya que haría incurrir en gasto a los participantes al no tenerse conocimiento aún de quien va ser el postor ganador de la buena pro, quien sería finalmente el obligado a acreditar dicho requisito. Además, que las bases estándar del proceso de selección, contenida en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/PRE, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, en su CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA establece la forma de acreditación de la garantía comercial de postor, tal como sigue: *(...) Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada (...).* Por lo tanto, debía ser mediante la presentación de una declaración jurada sin que se indique la exigencia de presentación de una licencia de funcionamiento tal como lo establecían las bases administrativas e integradas del proceso de selección de la Licitación Púbica n.° 013-2015-CE/MPE.
Por lo que solicitamos, se corrija este extremo de claro direccionamiento a algún postor local que ya cuente con la documentación solicitada, ya que de no ser corregido, estaría recortándose el derecho de concurrencia de los postores y por ende colisionando con los dispuesto en el art. 26° letra a) de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017 que prescribe: "los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de los postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable..."			

Fuente: Observaciones de los participantes, Acta de absolución de observaciones del comité especial y bases integradas de la LP N° 013-2015-CE/MPE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito en el cuadro anterior se evidencia que el Comité Especial no acogió las observaciones n.os 1 y 4 formuladas por el participante Cesar Alexis Yépez Pozo en representación de la empresa NEXUS PERU, a pesar que las mismas tenían sustento, no obstante el Comité Especial no las consideró procediendo a la integración de las bases en esas condiciones.

Sobre el particular el Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, establece: "*(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. (...) (...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...").

Asimismo, el artículo 22° Etapas del proceso de selección del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

"(...) Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. *Convocatoria.*
2. *Registro de participantes.*
3. *Formulación y absolución de consultas.*
4. *Formulación y absolución de observaciones.*
5. *Integración de las Bases.*
6. *Presentación de propuestas.*
7. *Calificación y evaluación de propuestas.*
8. *Otorgamiento de la Buena Pro. (...)*

(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento. (...)"

A pesar de ello, y conforme se verifica en la plataforma del SEACE, el Comité Especial, en lugar de solicitar la declaración de nulidad del proceso de selección, prosiguió con su desarrollo.

5. Integración de bases

De la revisión efectuada a la plataforma del SEACE, el 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 10),** se registraron las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, documento que se encuentra suscrito por los integrantes del Comité Especial, Ronhy Ángeles Zavaleta y Walker Prada Eslachín, y que contiene la absolución efectuada, así como la siguiente información:

"(...)

CAPITULO I
GENERALIDADES

(...)
1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de Cuarenta y cinco (45) días calendario desde la suscripción del contrato. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)
2.10. FORMA DE PAGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO DE LA FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° [illegible]-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en:

Los pagos se realizarán en dos etapas

1. *A la entrega de los bienes: Previa revisión y conformidad por parte del área usuaria 70% del monto adjudicado.*
2. *A la entrega del servicio: Previa conformidad del servicio por parte del área usuaria 30% del monto adjudicado.*

(...)

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y conformidad emitida por el Jefe de Almacén Central de la Municipalidad.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria **(Residente de proyecto)** emitiendo su conformidad.*
- *Comprobante de pago. **(FACTURA Y GUÍA DE REMISIÓN)***

(...)

CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

ITEM PAQUETE	Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	Access Point	unidad	64.00
	2	Pizarras interactivas (solución pizarra con proyector, incluye accesorios de instalación y capacitación)	unidad	70.00
	3	Servidor	unidad	62.00
	4	Switch de 24 puertos	unidad	46.00
	5	Switch de 48 puertos	unidad	18.00
	6	UPS estabilizador 450 WATTS	unidad	70.00
	7	UPS estabilizador 500 WATTS	unidad	62.00

(...)

Pizarras interactivas
Características Generales

(...)

- *Incluirá la Capacitación para los docentes*
 - *Capacitación en el uso integral y cuidado del equipo, estará dirigido a 10 docentes formadores con un total de 12 horas pedagógicas las mismas que tendrán parte teórica y práctica, la capacitación se desarrollara en la Provincia de Espinar, el horario de enseñanza no debe de interrumpir las labores de los docentes. Su certificación será otorgada por el proveedor y los capacitadores, previa coordinación con el área usuaria.*
 - *Capacitación en el uso del equipo en sesiones de aprendizaje, estará dirigido a 140 docentes, con un total de 12 horas pedagógicas, dividido en 3 sesiones de enseñanza, las mismas que tendrán parte teórica y práctica incluirá material didáctico, video tutoriales y otros que se consideren para garantizar el aprendizaje y seguimiento de la capacitación, la capacitación tendrá 30 alumnos docentes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA VISTA FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7[illegible]-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como máximo por aula se realizaran en la provincia de Espinar, el horario de enseñanza no debe de interrumpir las labores de los docentes.

- *Capacitación en las instalaciones de los equipos, estará dirigido a 06 personas técnicos del proyecto con un total de 06 horas pedagógicas las mismas que tendrán parte teórica y práctica, la capacitación se desarrollará en la Provincia de Espinar, su certificación será otorgada por el proveedor y los capacitadores, previa coordinación con área usuaria (...)"*

Consiguientemente, en el desarrollo del proceso de selección, el Comité Especial no absolvió de manera integral las consultas efectuadas por el participante PROYECTEC EIRL; así tampoco acogió las observaciones efectuadas por el participante Cesar Alexis Yépez Pozo en representación de la empresa NEXUS PERU a pesar de tener sustento y, en tal condición, se integraron las bases administrativas. Situación que trajo como resultado que las bases integradas del proceso de selección incumplan lo establecido en el artículo 28° Consultas y Observaciones a las Bases[6] del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases[7] del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 22° Etapas del proceso de selección del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, se debió declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa donde se produjo el vicio, es decir nuevamente hasta la etapa de consultas y observaciones a las bases administrativas para su posterior absolución; no obstante no se hizo, sino que se continuó con su desarrollo.

6. Presentación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato.

Tras producirse la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 013-2015-CE/MPE, no habiéndose formulado la elevación de las mismas al OSCE y prosiguiendo con el cronograma del proceso de selección, el 3 de junio de 2016[8], el postor Consorcio INNOVATEC presentó sus propuestas, siendo que tras su admisión, el Comité Especial integrado por Abel Enrique Larico Yerba, Walker Joel Prada Eslachín[9] y Ronhy Alex Ángeles

[6] **Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**
"Artículo 28°.- Consultas y Observaciones a las Bases
(...) A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases. (...)"

[7] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.**
"Artículo 56°. - Formulación y absolución de observaciones a las Bases
(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. (...)

[8] Conforme se establece en el Acta de acta de apertura de sobres de 3 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, ya que la entrega de las propuestas técnica y económica fue en acto público.

[9] Integrante suplente de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 539-2015-MPE-E/C de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 2)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Zavaleta, procedió a evaluar su propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)** y económica **(Apéndice n.° 13)** otorgándole el puntaje máximo (100 puntos) y como consecuencia de ello, el Comité Especial le otorgó la Buena Pro por el monto de S/ 1 545 932,32 a través del acta de apertura de sobres de 3 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Abel Larico Yerba, Walker Joel Prada Eslachín y Ronhy Alex Ángeles Zavaleta, presidente e integrantes del Comité Especial respectivamente, por lo que tras quedar consentido dicho acto, se suscribió el contrato n.° 0424-2016-GAF-AS-LG/SGL-MPE-C de 28 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 20)** entre Carlos Chambilla Espinoza , gerente de Administración y Finanzas de la Entidad representada y Frans Armando Galarza Canchucaja, representante común del Consorcio INNOVATEC.

Sobre el particular, la comisión auditora procedió a revisar los documentos de presentación obligatoria contenidos en la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio INNOVATEC evidenciando lo siguiente:

CUADRO N° 4
ANÁLISIS DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO INNOVATEC

N°	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA	CONSORCIO INNOVATEC Presenta sí/no	OBSERVACIONES
a)	Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados **(Anexo N° 1)**	SI	-
b)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 2)**	SI	-
c)	Declaración Jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento **(Anexo N° 3).** En caso de consorcio, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio	SI	-
d)	Promesa formal de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 4).** La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes. Se presumen que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.	SI	La promesa formal de consorcio del postor no se ajusta a lo establecido en Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, numeral 6.4.2 promesa formal del consorcio
e)	Declaración Jurada del plazo de entrega **(Anexo N° 5)**	SI	-
f)	Declaración jurada de las características del producto ofertado, indicando procedencia, marca, características específicas del producto ofertado, ficha técnica de las Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Switch y otros a ofertar.	SI	-
g)	Declaración jurada de certificado de calidad de las Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Switch y otros a ofertar, adicionalmente este documento podrá ser indicada por los fabricantes a través de una carta dirigida al proceso; pero este último no tiene carácter excluyente.	SI	-
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA			
a)	Certificado de inscripción o reinscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, de ser el caso.	NO APLICA	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N°	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA	CONSORCIO INNOVATEC Presenta si/no	OBSERVACIONES
b)	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas, deberá presentarse una constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con Discapacidad.	NO APLICA	-
c)	Factor de experiencia del postor: Copia simple de contratos u órdenes de compras, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentar copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el **Anexo N° 6** referido a la Experiencia del Postor.	SI	-

Fuente: Expediente de contratación de la LP N° 013-2015-CE/MPE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo descrito en el cuadro precedente, el postor Consorcio INNOVATEC, presentó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)** como documentación de presentación obligatoria el anexo n.° 4 "Promesa formal de consorcio", el cual no consigna el domicilio común del consorcio tal como de se transcribe a continuación:

"ANEXO N° 4
PROMESA FORMAL DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2015-MPE-C/CE
Presente. -

De nuestra consideración,

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta al ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2015-MPE-C/CE,*** *responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.*

Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio bajo las condiciones aquí establecidas (porcentaje de obligaciones asumidas por cada consorciado), de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INNOVACIÓN & SERVICIOS S.A.C:	***50% de Obligaciones***
▪ *Suministro y equipamiento*	*(30%)*
▪ *Soporte y garantía*	*(10%)*
▪ *Responsable de la experiencia que se acredita para este proceso*	*(02%)*
▪ *Capacitación, Servicio Técnico e Instalación*	*(06%)*
▪ *Responsable de la documentación técnica*	*(02%)*
GDTEL S.A.C.:	***50% de Obligaciones***
▪ *Suministro y equipamiento*	*(30%)*
▪ *Soporte y garantía*	*(10%)*
▪ *Responsable de la experiencia que se acredita*	*(02%)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPINAR

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para este proceso

- *Responsable de las cartas fianzas (06%)*
- *Facturación y cobro respectivo (02%)*

TOTAL: 100%

(...)"

Al respecto la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" **(Apéndice n.° 15)**, aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificada con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012, prescribe lo siguiente:

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
(...)
6.4.2. Promesa Formal de Consorcio
1. Contenido Mínimo
La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.

c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.
(...)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.
(...)"

En ese sentido, debido a que el postor Consorcio INNOVATEC, presentó la promesa formal de consorcio, documento de presentación obligatoria en la propuesta técnica, sin consignar el contenido mínimo necesario establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD **(Apéndice n.° 15)**; el Comité Especial no debió admitir la propuesta presentada por el referido postor y como consecuencia debió declarar desierto el proceso de selección; sin embargo, admitió la propuesta presentada por el Consorcio INNOVATEC, procediendo a evaluar su propuesta técnica y económica, otorgándole el puntaje máximo (100 puntos), hecho que conllevó a que se le otorgara la buena pro por el monto de S/ 1 545 932,32 y finalmente se suscribiera el contrato n.° 0424-2016-GAF-AS-LG/SGL-MPE-C de 28 de junio de 2016.

Los hechos antes descritos, transgreden la normativa siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012.**

"Artículo 4° Principios que rigen las Contrataciones del Estado
(...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
(...)
h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.
i) Principio de Economía. - En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.
(...)

Artículo 28° Consultas y Observaciones a las Bases

(...) A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases. (...)

Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. (...) (...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.**

"Artículo 22° Etapas del proceso de selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(...) Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. *Convocatoria.*
2. *Registro de participantes.*
3. *Formulación y absolución de consultas.*
4. *Formulación y absolución de observaciones.*
5. *Integración de las Bases.*
6. *Presentación de propuestas.*
7. *Calificación y evaluación de propuestas.*
8. *Otorgamiento de la Buena Pro. (...)*

(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento. (...)

Artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases

(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. (...)

- **Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012**

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
(...)
6.4.2. Promesa Formal de Consorcio
1. Contenido Mínimo
La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...)

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.

c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.
(...)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable. (...)"

- **Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA MARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7[illegible]-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en General aprobado mediante Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013.

"6. DISPOSICIONES GENERALES

6.3 En la formulación de las EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué se requiere, para qué se necesita, cómo se requiere, dónde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos."

Los hechos descritos afectaron la imagen institucional y los principios de transparencia, moralidad e imparcialidad en las contrataciones del estado, ya que el Comité Especial a cargo del desarrollo del proceso de selección Licitación Pública - LP n.° 13-2015-CE/MPE-C, no absolvió las consultas y no acogió las observaciones de los participantes de manera consistente, siendo integradas las bases sin cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones. Asimismo, dicho comité admitió la propuesta del postor Consorcio INNOVATEC, a pesar que entre la documentación de presentación obligatoria alcanzó la promesa formal de consorcio, la misma que no contenía la información mínima establecida en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", referida al domicilio común del consorcio y por tanto debió rechazarla; sin embargo no lo hizo, sino que evaluó y calificó su propuesta, lo que derivó finalmente en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato.

Situación que se debió al actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad (comité especial) quienes, a pesar de la función encomendada y desempeñada, no cumplieron con lo dispuesto en la normativa vigente concerniente a la absolución de consultas y observaciones, ni la verificación de la documentación presentada por el postor para la admisión de propuestas durante el desarrollo del proceso de selección.

Por otro lado, Abel Enrique Larico Yerba, Walker Joel Prada Eslachín y Ronhy Alex Ángeles Zavaleta, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **(Apéndice n° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Abel Enrique Larico Yerba**, identificado con DNI n.° 29722914, presidente del Comité Especial de la Licitación Publica n.° 013-2015-MPE-C/CE, conforme se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 539-2015-MPE-E/C de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, periodo de 2 de diciembre de 2015 al 3 de junio de 2016[10], quien en tal condición, en la etapa de evaluación de propuestas admitió el anexo n.° 4 "Promesa formal de consorcio" del postor Consorcio INNOVATEC, pese a que en el referido anexo el postor no consignó el domicilio común del consorcio, situación que contraviene lo establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", por lo que debió declarar desierto el proceso de selección al no cumplir con la debida presentación de la "documentación de presentación obligatoria".

[10] El periodo de su desempeño como presidente del Comité Especial, se encuentra comprendido desde la etapa de convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro, según la plataforma del SEACE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, dicha propuesta fue admitida y posteriormente evaluada lo que conllevó a que se le otorgue la buena pro al postor consorcio INNOVATEC.

Los hechos antes descritos, transgreden el numeral d) Principio de imparcialidad del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012 referido al principio de imparcialidad que rige las contrataciones con el Estado, así como el numeral 6.4.2, del Capítulo VI de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012 referido al contenido mínimo de la promesa formal de consorcio.

Situación que evidencia que el citado funcionario en condición de presidente del Comité Especial, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 25° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.(...) y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento(...)"*, respectivamente, así como el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dispone que todo empleado público tiene el deber de *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio(...)"*

- **Walker Joel Prada Eslachín**, identificado con DNI n.°42285566, integrante del Comité Especial de la Licitación Publica n.° 013-2015-MPE-C/CE, conforme se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 539-2015-MPE-E/C de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, periodo de 2 de diciembre de 2015 al 3 de junio de 2016[11], quien en dicha condición, no absolvió de manera integral las consultas de los participantes del proceso de selección, a su vez no acogió las observaciones efectuadas por el participante Cesar Alexis Yépez Pozo, y en tal condición efectuó la integración de las bases administrativas. La referida situación trajo como resultado que las bases integradas del proceso de selección tengan inconsistencias en su contenido, por lo que, tal como establece el artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 22° Etapas del proceso de selección del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, se debió dar nulidad al proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa donde se cometió el vicio, es decir nuevamente hasta la etapa de consultas y observaciones a las bases administrativas para su posterior absolución, sin embargo no se hizo, sino que se prosiguió con la secuela del proceso de selección.

 Asimismo, el referido servidor en la etapa de evaluación de propuestas admitió el anexo n.° 4 "Promesa formal de consorcio" del postor Consorcio INNOVATEC, a pesar que en el referido anexo el postor no consignó el domicilio común del consorcio, contraviniendo lo

[11] El periodo de su desempeño como integrante del Comité Especial, se encuentra comprendido desde la etapa de convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro, según la plataforma del SEACE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL TURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R/C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" por lo que se debió rechazar dicha propuesta y declarar desierto el proceso de selección, sin embargo, dicha propuesta fue admitida y evaluada, otorgándole la buena pro al postor consorcio INNOVATEC.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el numeral d) Principio de imparcialidad del artículo 4° Principios que rigen las contrataciones, el artículo 28° Consultas y Observaciones a las Bases y el artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012; así como el artículo 22° Etapas del proceso de selección y el artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012; además lo dispuesto en el numeral 6.4.2, del Capítulo VI de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012 referido al contenido mínimo de la promesa formal de consorcio.

Situación que evidencia que el citado servidor en condición de integrante del Comité Especial, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 25° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que detallan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento (...)"*, respectivamente, así como el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dispone que todo empleado público tiene el deber de *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*.

- **Ronhy Alex Ángeles Zavaleta**, identificado con DNI n.°40298428, integrante del Comité Especial de la Licitación Publica n.° 013-2015-MPE-C/CE, conforme se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 539-2015-MPE-E/C de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, periodo de 2 de diciembre de 2015 al 3 de junio de 2016[12], quien en tal condición no absolvió de manera integral las consultas de los participantes del proceso de selección, a su vez no acogió las observaciones efectuadas por el participante Cesar Alexis Yépez Pozo, y en tal condición efectuó la integración de las bases administrativas. La referida situación trajo como resultado que las bases integradas del proceso de selección tengan inconsistencias en su contenido por lo que, tal como establece el artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 22° Etapas del proceso de selección del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, se debió dar nulidad al proceso de selección y retrotraerlo

[12] El periodo de su desempeño como integrante del Comité Especial, se encuentra comprendido desde la etapa de convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro, según la plataforma del SEACE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

hasta la etapa donde se cometió el vicio, es decir nuevamente hasta la etapa de consultas y observaciones a las bases administrativas para su posterior absolución sin embargo no se hizo, sino que se prosiguió con la secuela del proceso de selección.

Asimismo, el referido servidor en la etapa de evaluación de propuestas admitió el anexo n.° 4 "Promesa formal de consorcio" del postor Consorcio INNOVATEC, a pesar que en el referido anexo el postor no consignó el domicilio común del consorcio, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" por lo que se debió rechazar dicha propuesta y declarar desierto el proceso de selección ,sin embargo, dicha propuesta fue admitida y evaluada otorgándole la buena pro al postor consorcio INNOVATEC.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el numeral d) Principio de imparcialidad del artículo 4° Principios que rigen las contrataciones, el artículo 28° Consultas y Observaciones a las Bases y artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012; así como el artículo 22° Etapas del proceso de selección y el artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012; además lo dispuesto en el numeral 6.4.2, del Capítulo VI de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012 referido al contenido mínimo de la promesa formal de consorcio.

Situación que evidencia que el citado servidor en condición de integrante del Comité Especial, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 25° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que detallan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento (...)"*, respectivamente, así como el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dispone que todo empleado público tiene el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 63)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de La Contraloría General de la República.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7.1.2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITU
C.P.

2. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO INJUSTIFICADAS Y POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE, PERMITIERON AL CONTRATISTA SU EJECUCIÓN EXTEMPORÁNEA, HECHOS QUE GENERARON LA INAPLICACIÓN DE LAS PENALIDADES POR MORA ASCENDENTES A S/ 154 593,25.

De la revisión y evaluación a la documentación concerniente a la ejecución del contrato n.° 0424-2016-GAF-AS-LG/SGL-MPE-C de 28 de junio de 2016, resultante del proceso de selección Licitación Pública - LP n.° 13-2015-CE/MPE-C convocado por la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", para la adquisición de Pizarras, Servidores, Access Point, Switch y otros para el proyecto: 144 "Fortalecimiento de capacidades de la Educación del distrito de Espinar - Cusco", se ha evidenciado lo siguiente:

Como plazo de ejecución contractual se establecieron 44 días calendarios para la entrega e instalación de los bienes, sin embargo, se realizó hasta en 139 días debido a que se concedieron hasta cuatro (4) ampliaciones de plazo de las cuales la comisión auditora ha evidenciado que no debieron aprobarse tres (3), ello porque en la primera y segunda ampliación de plazo, el contratista no cumplió con alcanzar el sustento correspondiente, sin embargo los funcionarios y servidores de las áreas responsables de su trámite se pronunciaron a favor del contratista; por otro lado, en el caso de la tercera ampliación de plazo, no obstante de tampoco encontrarse justificada, no se atendió en el plazo establecido en la normativa, por ende, a falta de pronunciamiento expreso, quedó aprobada. Situaciones que imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora correspondiente al contratista Consorcio INNOVATEC por el retraso incurrido de 85 días ascendentes a S/ 154 593,25, monto correspondiente al perjuicio económico ocasionado a la Entidad, conforme se describe a continuación:

ANTECEDENTES.

De la verificación efectuada al portal del SEACE, se pudo evidenciar que el 3 de junio de 2016 la Entidad consintió la buena pro otorgada al postor Consorcio INNOVATEC **(Apéndice n.° 17)**, a razón de que fue el único postor que se presentó al proceso de selección de la Licitación Pública n.° 013-2015-CE/MPE. Posteriormente, el 21 de junio de 2016, mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística recepcionó el documento S/N de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Frans Armando Galarza Canchucaja, representante común del Consorcio INNOVATEC, a través del cual entregó la documentación requerida para la suscripción del contrato.

En ese entender, la Entidad debió suscribir el contrato con el postor el 21 de junio de 2016, por ser este el último día hábil para formalizar el contrato, sin embargo, la Entidad no se pronunció, razón por la cual el 22 de junio de 2016 el representante Común del Consorcio INNOVATEC presentó a la Sub Gerencia de Logística el documento S/N **(Apéndice n.° 19)** a través de cual solicitó la suscripción del contrato dentro de los dos días hábiles siguientes, por lo que finalmente, el 28 de junio de 2016, la Entidad representada por Carlos Chambilla Espinoza, gerente de Administración y Finanzas, suscribió el contrato n.° 0424-2016-GAF-AS-LG/SGL-MPE-C **(Apéndice n.° 20)** con Frans Armando Galarza Canchucaja, representante común del Consorcio INNOVATEC, consignando lo siguiente:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
***LA ENTIDAD,** mediante la Gerencia de Desarrollo Social, tiene como finalidad la adquisición de pizarras interactivas incluye accesorios de instalación y capacitación (servidor, switch de 48*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA MARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

puertos y UPS) que en el presente caso, corresponde a la obra estipulada en la cláusula primera, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	SUB TOTAL.
1	PIZARRAS INTERACTIVAS (PIZARRA + PROYECTOR)	PROMETHEAN	70	Unidad	S/ 14,688.34	S/ 1,028,183.80
2	SERVIDOR DE DATOSS	LENOVO	62	Unidad	S/ 5,286.00	S/ 327,732.00
3	SWITCH DE 24 PUERTOS 10/100/1000 BASE T	HP	46	Unidad	S/ 886.02	S/ 40,756.92
4	SWITCH DE 48 PUERTOS 10/100/1000 BASE T	HP	18	Unidad	S/ 1,990.21	S/ 35,823.78
5	ACCESS POINT INDOOR/OUTDOOR	DLINK	64	Unidad	S/ 900.00	S/ 57,600.00
6	UPS ESTABILIZADOR 450 WATTS	FORZA	70	Unidad	S/ 423.00	S/ 29,610.00
7	UPS ESTABILIZADOR 500 WATTS	FORZA	62	Unidad	S/ 423.00	S/ 26,226.00
TOTAL						S/ 1,545,932.50

***NOTA. -** las pizarras interactivas será entregado en el almacén central de **LA ENTIDAD,** de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases del proceso, previa verificación del área usuaria.*

Mediante declaración jurada EL CONTRATISTA presenta mejoras tecnológicas:

- *Pizarras a 6 toques simultáneos*
- *Pizarra de 88"*
- *Proyector con una distancia menor a 45 cm*
- *Lámpara para proyector adicional*

(...)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

*El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 1, 545,932.50 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 SOLES);*** monto que incluye todos los impuestos de ley, incluye seguros, monto que comprende el costo del bien transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, monto que será afectado presupuestalmente a:

SEC. FUN.	PROGR.	PRODUCTO PROYECTO	ACT. OBRA	FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO	META	FINALIDAD
0210	9002	2145045	6000009	22	006	0011	00001	0025995

(...)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en: los pagos se realizarán en dos etapas

***Primer pago:** la entrega de los bienes, Previa revisión y conformidad por parte del área usuaria 70% del monto adjudicado.*

***Segundo pago:** la entrega del servicio: Previa conformidad del servicio por parte del área usuaria 30% del monto adjudicado.*

(...)

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

*El bien se entregará en el plazo único de **44 días calendarios** contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, debiendo mantener la concentración, cantidad y características de calidad ofertadas en su propuesta técnica. Este plazo constituye una obligación de **EL CONTRATISTA**, y que para efectos de la aplicación de las penalidades se tendrá en cuenta el plazo ofertado por **EL CONTRATISTA.***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(...)"

2.1 Ejecución contractual y ampliaciones de plazo presentadas por el contratista

Como se aprecia en el párrafo precedente, en virtud al contrato suscrito, el Consorcio INNOVATEC se comprometió a entregar el bien en un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendarios, plazo que vencía el **11 de agosto de 2016.** Sin embargo, el contratista presentó hasta en 4 oportunidades solicitudes de ampliación de plazo, las cuales fueron aceptadas y formalizadas con resolución de Alcaldía, conforme se detalla a continuación:

2.1.1 De la primera solicitud de ampliación de plazo del consorcio INNOVATEC.

Con Formulario Único de Trámite n.º 012946 de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, ingresado a la gerencia de Administración y Finanzas con registro n.° 8793 de 12 de agosto de 2016, Frans Armando Galarza Canchucaja, representante común del Consorcio INNOVATEC presentó ante la entidad la carta n.º 002/CI-16 de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, mediante la cual solicitó una ampliación del plazo de entrega de los bienes, señalando lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que los trabajos de ingeniería de diseño se vienen realizando, y en nuestra última visita de campo en fecha 05/08/2016 en estricta coordinación con el Ing. Renemanuel D. Núñez Vargas - Residente del Proyecto, en el cual se realizaron las coordinaciones para la ubicación de cada una de las 70 pizarras interactivas a instalarse.

En la vista técnica se advirtió lo siguiente:

PRIMERO:

- *No hay una autorización de los directores de los centros educativos para el uso de las aulas.*
- *Los centros educativos se encuentran en periodo vacacional hasta el 15 de Agosto del presente año por ende no tenemos los accesos a ningún centro educativo.*
- *Nos es imposible realizar los trabajos previos a las instalaciones (cableado estructurado, instalación de accesorios).*
- *Para la operatividad de las pizarras se requiere energía estabilizada y esas se deberán habilitar antes y no se cuenta aún.*

SEGUNDO:

- *El fabricante de equipos interactivos para la educación, de la marca Promethean tuvo inconvenientes en la entrega de los equipos en los tiempos establecidos adjunto carta de fabricante.*

De lo coordinado con la residencia, los permisos en las II.EE. estarán habilitados más o menos a partir del lunes 15/08/2016.

Es por este motivo que solicitamos una ampliación de plazo de entrega de veinticinco (25) días (...)"

Documento que fue derivado con proveído n.° 6463-2016-GAF de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 21)** a la Gerencia de Desarrollo Social para su trámite, dependencia que a su

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

vez mediante proveído n.° 655 de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)** derivó el documento al proyecto TICs para su informe respectivo. En tal sentido, mediante informe n.° 0168-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, Renemanuel David Núñez Vargas, Residente del Proyecto TICs y Jaime Gutiérrez Pari, Supervisor del mismo, se pronunciaron respecto a dicha solicitud de ampliación de plazo en los siguientes términos:

"(...)

III: CONCLUSIONES
AMPLIACIÓN DE PLAZO

3.1 Sobre las autorizaciones de los directores (...) indicado por el proveedor (...) cabe mencionar que las actas de compromisos por parte de los centros educativos para el uso de las aulas, indicado por el proveedor (...) cabe mencionar que las actas de compromisos por parte de los Directores de las Instituciones Educativas se encontraban desde comienzos del mes de junio (...)

3.2 En mención a los centros educativos que se encuentran en periodo vacacional hasta el 15 de agosto del presente año, por ende comunica el proveedor no tener los accesos para ingresar a los centros educativos, cabe indicar que efectivamente las Instituciones Educativas de la provincia de Espinar Cusco, se encontraban desde el 25 de julio al 08 de agosto en periodo de vacaciones, por lo que dificultó *las visitas técnicas In Situ por parte del Proveedor así evitando los trabajos de verificación, por lo que es una causal para la ampliación de plazo de entrega.*

3.3 Sobre la operatividad de las pizarras interactivas, se indica por parte del proveedor que se requiere energía estabilizada, cabe resaltar que se está pidiendo en el proceso de ADQUISICIÓN DE PIZARRAS INTERACTIVAS, SERVIDORES, ACCESO POINT, SWITCH Y UPS un UPS con características de estabilización de voltaje (...) ***RESUMIENTO*** *en UPS con funciones de estabilización funcionara como un medio de entrada de tensión estabilizada para los equipos informáticos que utilizará para su funcionalidad la PIZARRA INTERACTIVA y otros equipos como servidores.*

3.5 Por medio del presente en respuesta de la Residencia y Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO ADECUADO DE LAS TICs EN LA PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO"; a la ampliación de plazo de entrega PETITORIO POR PARTE DEL PROVEEDOR (de 25 días) en concordancia con el inciso 2 Art. 175° del reglamento de la ley de contrataciones del estado referidas a "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista" y el documento en mención, se pide que sea DERIVADO AL AREA DE ASESORÍA JURÍDICA para su revisión y opinión.
(...)"

El informe presentado por el residente y supervisor del proyecto TICs fue ingresado a la gerencia de Desarrollo Social con registro n.° 2788 de 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, dependencia que a su vez remitió lo actuado a la oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal. En virtud a ello, a través del informe legal n.° 670-2016-AL/AZS-MPE de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la Oficina

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.I. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Asesoria Jurídica[13], Ananí Zevallos Sifuentes, opinó respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, señalando lo siguiente:

> ***"(...) II. Del análisis***
>
> *(...) A este efecto debemos tomar en consideración lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General cuando se establece el principio de presunción de veracidad el mismo que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Se presumen entonces la veracidad de lo afirmado por el particular. (...)*
>
> *(...) 2.6.- Habiéndose solicitado dentro del término establecido por el Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su art. 175 que determina el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, habiéndose cumplido la normatividad pertinente el pedido es procedente. (...)*
>
> ***(...) III. Conclusiones:***
>
> *Bajo estos considerandos la oficina de asesoría jurídica CONCLUYE declarar PROCEDENTE la solicitud de plazo ampliatorio solicitado por la empresa CONSORCIO INNOVATEC representado por el señor Frans Armando Galarza Canchucaja, respecto del proceso LP N° 016-2015-CE/MPE-1, POR HABERSE CUMPLIDO LO ESTABLECIDO en el art. 175 numeral 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)*

Finalmente, el informe legal n.° 670-2016-AL/AZS-MPE de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 24)** fue derivado a la Gerencia Municipal el 24 de agosto de 2016 con número de registro 5060 y que a su vez fue derivado con proveído el 25 de agosto de 2016 a Secretaria General para emitir la respuesta al administrado, por lo que, con Resolución de Alcaldía n.° 500-2016-MPE/C de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Manuel Salinas Zapata formalizó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 25 días calendario que comprendía desde el 12 de agosto de 2016 hasta el 05 de setiembre de 2016, siendo notificada el 31 de agosto de 2016[14] al correo electrónico gerencia@gdtel.com.pe[15] perteneciente al contratista consorcio INNOVATEC **(Apéndice n.° 26)**.

Es de precisar que, respecto a los argumentos planteados en la solicitud de ampliación de plazo del contratista, y lo mencionado, por el residente y supervisor del proyecto TICs, la comisión auditora ha verificado lo siguiente:

[13] Es de precisar que con Resolución de Alcaldía n.° 41-B-2016-MPE/C de 1 de febrero de 2016, se le designó en el cargo de confianza como Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Espinar, no obstante, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, figura el cargo funcional de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

[14] Desde la presentación de la carta 002/CI-16 de 11 de agosto de 2016, a través del cual el contratista consorcio INNOVATEC presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 1 hasta la notificación electrónica de 31 de agosto de 2016, comunicando la procedencia de dicha solicitud de ampliación, transcurrieron 14 días hábiles para resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 175° Ampliación del plazo contractual del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"*

[15] Según la **cláusula decima octava: De las notificaciones electrónicas** del contrato n.° 424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C señala: (...) **EL CONTRATISTA**, mediante declaración jurada establece el correo electrónico gerencia@gdtel.com.pe a efecto de recibir notificaciones necesarias dentro de toda la etapa de la ejecución contractual, el cual, se compromete a mantener activo y vigente hasta la culminación del presente contrato, estando impedido de tipificar los correos de **LA ENTIDAD**, como correo no deseado y/o de cualquier índole lesivo ambas partes

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Respecto a la autorización de los directores para uso de aulas, la falta de acceso a las instituciones educativas por periodo de vacaciones y la imposibilidad de realizar los trabajos previos a las instalaciones**

Se debe indicar que durante el año 2016 el periodo de vacaciones escolares de medio año fue del **1 al 12 de agosto de 2016** de acuerdo al informe n.° 023/DRE-C/D-UGEL-E/J-UPER/D-2017 de 7 de diciembre de 2017[16] **(Apéndice n.° 27)** del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Espinar, Roger Machacca Taipe. Por otro lado, las vacaciones escolares de medio año no dificultaban las visitas técnicas in situ por parte del proveedor, sino que la ausencia de alumnos podía inclusive facilitar la instalación de las pizarras en las distintas aulas destinadas a tener dicho bien, asimismo, es importante mencionar que la ejecución contractual inició el 28 de junio de 2016, y que el periodo vacacional escolar recién se produjo en el mes de agosto de 2016 mes en el que, según contrato, concluía el plazo de ejecución contractual.

Asimismo, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Espinar, Roger Machacca Taipe, a través del informe n.° 022-2017/DRE-C/D-UGEL-E/J-UPER **(Apéndice n.° 28)**, comunicó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"(...) Durante las vacaciones las II.EE viene siendo atendidas por el director de la I.E. cuando son designados y en otros casos se le encarga a un docente en vista de que en las vacaciones se distribuye los materiales educativos bien forman una comisión de recepción de materiales, las II.EE. no están abandonadas. Debo recalcar que los directores designados solamente gozan un mes de vacaciones el resto de los meses se encuentran en su institución educativa.*
>
> *(...) 4.- El personal administrativo, docentes y los estudiantes, no pueden salir de vacaciones en una sola fecha, el personal Administrativo solamente sale de vacaciones por un mes de acuerdo al rol de vacaciones que cada institución maneja (...)*
>
> *(...) 5.- Durante las vacaciones los Directores de las Instituciones Educativas designados continúan atendiendo en la parte administrativa, puesto que solamente los señores directores tiene vacaciones un solo mes (...)"*

En tal sentido, lo referido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Espinar, acredita que **aún en el periodo de vacaciones escolares de medio año**, el director, docentes y personal administrativo continúan laborando con normalidad, por lo que este hecho no constituía justificación para el retraso en la entrega e instalación de las pizarras, más aun que se suscribieron 7 actas de compromiso entre el residente de proyecto TICs y los directores de las instituciones educativas, Sagrado Corazón de Jesús[17], Ricardo Palma Soriano[18], Teniente Coronel Pedro Ruiz Gallo[19], Miraflores[20], Inmaculada Concepción[21], Ladislao Espinar[22] y Miguel Grau[23] **(Apéndice n.° 29)**, a través de las cuales autorizaron y dispusieron la ubicación exacta donde serían

[16] *"2° las vacaciones de medio año del 2016 fue a partir del 1° de agosto hasta el 12 de agosto del año 2016 (...)"*
[17] Licenciada Elizabeth Coronado Wagner - Directora de la institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, suscrita el 9 de junio de 2016.
[18] Licenciado Roberto Calderón Luna - Director de la Institución Educativa Ricardo Palma Soriano, suscrita el 10 de junio de 2016.
[19] Licenciada Virginia Ramos Quispe - Directora de la Institución Educativa Teniente Coronel Pedro Ruiz Gallo, suscrita el 13 de junio de 2016.
[20] Licenciado Jesús David Condori Choque - Director de la Institución Educativa Miraflores, suscrita el 20 de junio de 2016.
[21] Licenciando Alipio Sulla Calle - Director de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, suscrita el 20 de junio de 2016.
[22] Licenciado Humberto Huamani Chullo - Director de la Institución Educativa Coronel Ladislao Espinar, suscrita el 25 de junio de 2016.
[23] Licenciado Albino Cuno Mamani - Director de la Institución Educativa Miguel Grau, suscrita el 1 de julio de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

instaladas las pizarras, adjuntando en cada una el croquis de la ubicación de las aulas, por lo tanto, cada director de Institución Educativa conocía sobre la instalación de las referidas pizarras; sin embargo ni el Residente ni el Supervisor del proyecto TICs repararon al respecto en su pronunciamiento.

- **Respecto la falta de energía estabilizada**

En lo correspondiente al argumento atribuido por el contratista relacionado a la energía estabilizada, el residente del proyecto indicó lo siguiente: "*(...) que se pidió en el proceso de adquisición de pizarras interactivas, servidores, access point, switch, y UPS con características de estabilización de voltaje (energía convencional 220 VAC) necesaria para la funcionalidad y corrección de picos de tensión para el uso de equipos informáticos (...) el UPS con funciones de estabilización funcionará como medio de entrada de tensión estabilizada para los equipos informáticos que utilizará para su funcionalidad la PIZARRA INTERACTIVA y otros equipos como servidores.(...)*". Por lo tanto, lo manifestado por el residente del proyecto hace notar que los UPS adquiridos a través del proceso de selección LP n.° 013-2015-CE/MPE, cumplen la función de estabilizar la energía eléctrica para el uso de los equipos como las pizarras interactivas y los servidores, por lo tanto el argumento del contratista para solicitar ampliación de plazo no tiene justificación.

- **Sobre la carta de la marca Promethean refiriendo inconvenientes en la entrega de los equipos en los tiempos establecidos**

Igualmente, respecto la opinión legal emitida la comisión auditora ha advertido que se basó en el principio de presunción de veracidad, por el cual se presume la veracidad de los hechos que los administrados afirman, inobservando lo dispuesto en el artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en cuanto a la ampliación de plazo contractual, que establece la obligación del contratista de probar la ocurrencia de la causal que justifica su solicitud de ampliación de plazo, correspondía a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se amparaba en un hecho no imputable al contratista, debido a que la comprobación de la causal invocada por el contratista, es previa a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, no se ha evidenciado que se haya verificado el sustento de la ampliación de plazo solicitada; remitiéndose únicamente a indicar que la solicitud de ampliación de plazo se hizo dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Es importante resaltar, que el contratista indicó: "*(...) en nuestra última visita de campo en fecha 05/08/2016 en estricta coordinación con el Ing. Renemanuel D. Núñez Vargas - Residente del Proyecto, en el cual se realizaron coordinaciones para la ubicación de cada una de las 70 pizarras interactivas a instalarse (...)*", sin embargo, el comentario del contratista no tenía sustento al no acreditar de manera física y/o documental dicha visita. Del mismo modo, refirió que el fabricante tenía inconvenientes para la entrega de los equipos en los plazos establecidos, por lo que adjuntó la carta (documento) S/N de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 22)** de la empresa Promethean, del cual se desprende el párrafo siguiente: "*(...) Deja constancia, que en relación al equipamiento para el proceso de selección de la referencia señalada, las pizarras interactivas están con destino Lima - Perú debido a que tuvimos un inconveniente de inventario en la casa matriz motivo por el cual tenemos un retraso*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de 20 días en la entrega de los mismos a nuestro distribuidor en Perú (...)", sin embargo, el contratista no adjuntó sustento alguno de lo afirmado.

Es importante tener en consideración que las relaciones mantenidas entre el Consorcio contratista y su proveedor responden a una esfera jurídica independiente que, bajo ninguna circunstancia, resulta oponible al vínculo contractual existente entre aquél y la Entidad, la cual no puede verse perjudicada por las vicisitudes acontecidas en el ámbito de terceros[24]

Por tanto, los hechos manifestados por el contratista no justificaban el otorgamiento de una ampliación plazo, contraviniendo lo establecido en el artículo 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones[25] del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de ello, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica concluyó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, según indicaba, por haber cumplido lo establecido el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de resaltar que el criterio adoptado por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica para evaluar solicitudes de ampliación de plazo del contratista consorcio INNOVATEC no guarda uniformidad con otros informes legales emitidos por dicha dependencia en relación a solicitudes de ampliación de plazo contractual; así por ejemplo, en el caso del **informe legal n.° 608-2016-AL/AZS-MPE** de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ananí Zevallos Sifuentes respecto la ampliación de plazo contractual de 40 días solicitado por Edith Jhoana Mamani Perca, por el cual opinó **declarar improcedente**[26] la petición del contratista, en el análisis del referido informe legal indicó:

> *"(...) b) Que al pedido se adjunta una carta de fecha 18 de junio del 2016, de ALIANCA AL LINES SAC, donde se indica que la nave programada para el 0407 ha sufrido demora en su itinerario debido a tormenta producida por el mal tiempo, por lo que zarpo el 16/07, estando en el callao el 18 de agosto del 2016. Con lo que supuestamente se sustenta lo establecido en el art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado... (mal fundamentado por el art. 175 del reglamento de la Ley N° 1017, norma derogada).*
>
> ***Sin embargo, al pedido de ampliación no se presenta el itinerario de transporte que se tenía, tampoco se presenta el contrato con la empresa por lo que el documento no causa certeza en los hechos alegados.** (...) (Lo resaltado con negrita es nuestro)".*

Evaluación de la que se advierte que para la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, la sola carta del transportista presentada por el contratista no resultaba suficiente para acreditar una ampliación de plazo contractual, situación contraria a la del informe legal n.° 670-2016-AL/AZS-MPE de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 24)** en el cual la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica evaluó la referida ampliación en los términos siguientes: *"(...) A este efecto debemos tomar en consideración lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General cuando se establece el principio de presunción de veracidad el mismo que en la tramitación del procedimiento administrativo, se*

[24] Resolución N° 211-2011-TC-S3 de 9 de febrero de 2011.
[25] (...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (lo resaltado con negrita es nuestra) (...)
[26] La jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, declaró improcedente dicha petición de ampliación de plazo debido a que el pedido del contratista se encontró fundado en una norma derogada, contraviniendo por ello la normatividad vigente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Se presumen entonces la veracidad de lo afirmado por el particular. (...)", es decir que en este caso asumió que los hechos alegados por el contratista eran certeros, sin mayor análisis ni requerimiento de prueba alguna, declarando procedente la referida ampliación de plazo.

En ese sentido, a pesar que los argumentos vertidos por el contratista no tenían el sustento correspondiente, el residente y el supervisor del proyecto, así como la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica no lo observaron y opinaron favorablemente por el otorgamiento de la primera ampliación de plazo solicitada por el contratista, consorcio INNOVATEC, lo que finalmente se concretó con la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía.

2.1.2 De la segunda solicitud de ampliación de plazo del consorcio INNOVATEC.

Mediante Formulario Único de Trámite n.° 013796 de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, recepcionado en la Gerencia de Administración y Finanzas con registro n.° 9857 de 06 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, Carlos Rivera Jara, gerente Comercial de Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C. presentó ante la Entidad la carta n.° 003/CI-16 de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 32)** mediante la cual solicitó ampliación de plazo por treinta (30) días por las siguientes razones:

"(...) hago de su conocimiento que los trabajos que se realizan como parte de la instalación de las pizarras interactivas, instalación de los servidores y los access point, no se están ejecutando con la debida normalidad debido a que las instituciones educativas seleccionadas vienen realizando sus actividades académicas con normalidad, por lo cual los señores directores de dichas instituciones no quieren que se afecte los horarios del dictado de clase. Por ello las condiciones para las instalaciones se ven afectadas, disponiendo de turnos, generalmente en la tarde y en la noche; por lo cual se ve afectado la entrega final de las instalaciones, para dar fe de ello, los señores directores firmaron un acta en el cual indican los turnos para poder laborar detallando los horarios de las clases que se dictan como prueba del dictado de cursos que se realizan, el cual se adjunta a este documentó.

Adicionalmente, informamos que otra causal es la distribución de los servidores entre distintas instituciones educativas fuera del distrito de Yauri, ya que en coordinación con el área usuaria se indica que la instalación de servidores y Switch será entre los distritos de Yauri, Condoroma, Alto Condoroma, Ocoruro, Pichigua y Alto Pichigua. Esto originaria mayor tiempo en las coordinaciones con los directores de los diferentes centro educativos, asimismo se consideran factores climáticos y de tiempo de traslado para estas reparticiones, esto originaría también un retraso en la instalación de los servidores.

Por estos motivos es que solicitamos una ampliación de plazo de entrega de treinta (30) días (...)"

Documento que fue derivado con proveído n.° 7312-2016-GAF de 06 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)** a la sub gerencia de Logística para su trámite y evaluación, dependencia que recepcionó el documento con registro n.° 3899 de 06 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)** y a la vez mediante proveído n.° 3899 **(Apéndice n.° 31)** de la misma fecha se derivó a la asesora legal de la Oficina de Logística[27], para su atención. Posteriormente, mediante informe n.° 0134-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, Cecilia Chuctaya Ttito, sub gerente de Logística de la Entidad solicitó al

[27] Abogada Jeanette Choque Mamani

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.1 En mención a las condiciones para las instalaciones que se ven afectadas por los horarios del dictado de clases contemplando horarios que conllevan a trabajar solo en horas de la tarde, por estas causales se confirma que es un retraso para los trabajos mencionados.

3.2. Adicionalmente el proveedor indica que otra causal es la distribución de los servidores entre los distritos de la provincia de Espinar indicando que originaría atrasos por tiempos de traslados para las reparticiones considerando factores climáticos y distancias entre distritos, se confirma que estas causales originarían un retraso en la entrega de los bienes.

3.3 Por medio del presente en respuesta de la Residencia y Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO ADECUADO DE LAS TICs EN LA PROVINCIA DE ESPINAR – CUSCO"; a la ampliación de plazo de entrega PETITORIO POR PARTE DEL PROVEEDOR de (30 días) en concordancia con el inciso 2 Art. 175° del reglamento de la ley de contrataciones del estado referidas a "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista" y el documento en mención, se pide que sea DERIVADO AL AREA DE ASESORÍA JURÍDICA para su revisión y opinión.
(…)"

En consecuencia, el informe n.° 0175-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 34)** fue ingresado a la oficina de Asesoría Jurídica con registro n.° 1283 de 9 de setiembre de 2016 y a mérito de ello se emitió el informe legal n.° 748-2016-AL/AZS-MPE de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, Anani Zevallos Sifuentes, quien manifestó lo siguiente:

"(…) se ha verificado que el hecho de no poder acceder libremente a las edificaciones donde se realizarán las instalaciones de las pizarras interactivas a razón de que los directores de las instituciones educativas no quieren perjudicadas sus actividades académicas, que el traslado y distribución de servidores en distintas instituciones educativas y su respectiva coordinación con sus directores, han generado un retraso en la ejecución del proyecto, por lo que dichas circunstancias no pueden ser atribuidas al contratista, por lo que corresponderá declarar procedente la ampliación de plazo solicitada.

Finalmente, no pasa desadvertido a esta oficina que el administrado ha presentado actas de autorización de los directores de las instituciones educativas para realizar la prosecución del proyecto e instalación de pizarras interactivas, en tal sentido, vía recomendación corresponde manifestar que el contratista deberá ser diligente respecto a la coordinación con los directores de las instituciones educativas y traslado en la ejecución del proyecto (…).

(…) bajo estos considerandos la Oficia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de espinar ***CONCLUYE.*** *- Se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de entrega de 30 días solicitada por el representante común (…)."*

Posteriormente, prosiguiendo con el trámite, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Manuel Salinas Zapata, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 561-2016-MPE/C de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C por 30 (treinta) días calendarios que comprende del 06 de setiembre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2016, siendo notificada al contratista el 30 de setiembre de 2016[28] al correo electrónico

[28] Desde la presentación de la carta 003/CI-16 de 5 de setiembre de 2016, a través del cual el contratista consorcio INNOVATEC presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 hasta la notificación electrónica de 30 de setiembre de 2016, comunicando la procedencia de dicha solicitud de ampliación, transcurrieron 19 días hábiles para resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 175° Ampliación del plazo contractual del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *(…) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proyecto e instalación de pizarras interactivas, en tal sentido, vía recomendación corresponde manifestar que el contratista deberá ser diligente respecto a la coordinación con los directores de las instituciones educativas y traslado en la ejecución del proyecto (...).

(...) bajo estos considerandos la Oficia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de espinar ***CONCLUYE.*** *- Se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de entrega de 30 días solicitada por el representante común (...)."*

Posteriormente, prosiguiendo con el trámite, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Manuel Salinas Zapata, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 561-2016-MPE/C de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C por 30 (treinta) días calendarios que comprende del 06 de setiembre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2016, siendo notificada al contratista el 30 de setiembre de 2016[28] al correo electrónico gerencia@gdtel.com.pe[29] perteneciente al contratista consorcio INNOVATEC **(Apéndice n.° 37)**.

Al respecto, la comisión auditora ha advertido que el residente del proyecto TICs Renemanuel David Núñez Vargas y el supervisor del mismo, Jaime Gutiérrez Pari, no efectuaron mayor análisis respecto a la solicitud de ampliación formulada por el contratista, sino que solo se remitieron a transcribir lo manifestado por éste sin reparar en que los motivos expuestos no tenían el sustento y/o la acreditación que justifique por segunda vez una ampliación de plazo, ya que en relación a lo señalado por el contratista respecto que la instalación de las pizarras se veía afectada por el horario de dictado de clases, realizando trabajos solo en las mañanas y tardes, y como sustento de ello adjuntaron actas de autorización **(Apéndice n.° 32)** en las cuales se establecieron los horarios en los que desarrollarían las actividades de instalación, **no se consignó la fecha en la cual fueron suscritas dichas actas**, por lo que no ofrecían garantías para determinar la fecha exacta de ocurrido el hecho generador, en ese sentido el sustento presentado por el contratista resultaba inconsistente y falto de información.

Debe tenerse en cuenta que tanto el residente como el supervisor del proyecto TICs, a través de su informe n.° 0175-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 34)** indicaron: *"(...) 2.1 (...) cabe mencionar que el* ***proveedor pidió anteriormente una ampliación de plazo de entrega de 25 días calendarios.*** *(...) (...)"* (Lo resaltado con negrita es nuestro), en tal sentido si adicionamos el plazo contractual de 44 días calendarios, ascenderían a 69 días calendarios en los que se pudo prever el acceso y desarrollo de las actividades de instalación de las pizarras interactivas, servidores y access point.

Asimismo, en cuanto a la segunda causal que mencionaba el contratista referida a que la distribución de los servidores entre los distritos de Yauri, Condoroma, Alto Condoroma,

[28] Desde la presentación de la carta 003/CI-16 de 5 de setiembre de 2016, a través del cual el contratista consorcio INNOVATEC presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 hasta la notificación electrónica de 30 de setiembre de 2016, comunicando la procedencia de dicha solicitud de ampliación, transcurrieron 19 días hábiles para resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 175° Ampliación del plazo contractual del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)*

[29] Según la **cláusula decima octava: De las notificaciones electrónicas** del contrato n.° 424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C señala: (...) **EL CONTRATISTA**, mediante declaración jurada establece el correo electrónico gerencia@gdtel.com.pe a efecto de recibir notificaciones necesarias dentro de toda la etapa de la ejecución contractual, el cual, se compromete a mantener activo y vigente hasta la culminación del presente contrato, estando impedido de tipificar los correos de **LA ENTIDAD**, como correo no deseado y/o de cualquier índole lesivo ambas partes

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ocoruro, Pichigua y Alto Pichigua de la provincia de Espinar originaría atrasos por tiempos de traslados para las reparticiones considerando factores climáticos y distancias entre distritos, este hecho tampoco tenía justificación ya que el contratista no acreditó la disposición por escrito u otro medio de la distribución de los servidores a los distritos de Espinar.

Por otro lado, con relación a lo manifestado en el informe legal emitido por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica se debe indicar que en este caso también aceptó los motivos planteados por el contratista y no obstante que consideró la existencia de un retraso en la ejecución del proyecto TICs, estimó que ello no podía ser atribuido al contratista, siendo que a pesar que los motivos expuestos por el contratista no tenían el sustento y/o la acreditación que justifique por segunda vez una ampliación de plazo, la declaró procedente.

En este punto es preciso aclarar que el representante común del consorcio INNOVATEC conforme a la información consignada en el Formato de promesa Formal de Consorcio **(Apéndice n.° 12)** era Frans Armando Galarza Canchucaja más no Carlos Rivera Jara, por ende quien debió presentar la solicitud de ampliación de plazo era el representante común del consorcio, y no cualquier otra persona; situación que no fue advertida por el residente ni supervisor del proyecto TICs, así como tampoco por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que dichos funcionarios y servidores públicos tuvieron pleno conocimiento de la carta n.° 002/CI-16 de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 22)** en la que se indicó que el representante común del Consorcio era Frans Armando Galarza Canchucaja, así como la carta n.° 003/CI-16 de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por Carlos Rivera Jara, consignando ser el gerente Comercial de Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C[30] y por tanto carecía de representación para presentar cualquier tipo se solicitud a nombre del consorcio INNOVATEC, por lo que dicha solicitud debió ser rechazada tanto por el área usuaria y la oficina de Asesoría Jurídica por no corresponder y contravenir lo establecido en la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD[31] **(Apéndice n.° 15)**, aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificada con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012, sobre la participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado; sin embargo se prosiguió con su trámite.

Consiguientemente, el residente y el supervisor del proyecto TICs, así como la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica en lugar de observar o desestimar la segunda solicitud de ampliación de plazo debido a que los argumentos del contratista no tenían sustento, y a que fue presentada por persona distinta a la del representante legal del consorcio, opinaron

[30] Integrante del Consorcio INNOVATEC

[31] **(...) VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

6.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
6.4.2. Promesa Formal de Consorcio
1. Contenido Mínimo
La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...)

*b) **La designación del representante común del consorcio:** Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda. (...)*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

favorablemente y declararon procedente la segunda solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista Consorcio INNOVATEC, lo que finalmente se materializó con la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

2.1.3 Tercera solicitud de ampliación de plazo del consorcio INNOVATEC y el incumplimiento de resolver y notificar la decisión de la Entidad en el plazo establecido.

Con Formulario Único de Trámite n.° 014556 **(Apéndice n.° 38)** de 4 de setiembre[32] de 2016, el representante común del consorcio INNOVATEC[33] presentó la carta n° 004/CI-16 de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual, volvió a solicitar por tercera vez ampliación de plazo contractual, manifestando lo siguiente:

> *"(...) hago de su conocimiento que los trabajos que se realizan como parte de la instalación de las pizarras interactivas, instalación de los servidores switch, ups y los access point, no se están ejecutando con la debida normalidad debido a los siguientes puntos:*
>
> 1) *La institución educativa Miraflores, no cuenta con energía eléctrica actualmente, según informan por falta de pago, lo cual impide la correcta instalación de las pizarras interactivas, servidores, switch, ups y los access points, cabe resaltar que parte de la instalación es la calibración y configuración de equipos por lo que es necesario contar con energía eléctrica convencional 220 VAC[34]*
>
> 2) *La provincia de Espinar, se encontraba en un paro de Docentes de Primaria y Secundaria de todas las Instituciones Educativas, por lo que evitaron el ingreso a personal y alumnos, retrasando la instalación de los equipos.*
>
> 3) *Los directores no envían la lista de los docentes seleccionados para la capacitación, la cual es necesario para hacer las planificaciones de los horarios, días y cantidad de docentes que estarán por aula los días que se capacitarán.*
>
> *Por estos motivos es que solicitamos una ampliación de plazo de entrega de treinta (30) días (...)"*

En virtud a lo solicitado, Cecilia Chuctaya Ttito, sub gerente de Logística, mediante Informe n.° 0259-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al residente del Proyecto TICs, Renemanuel David Núñez Vargas el informe técnico correspondiente, documento recepcionado por la gerencia de Desarrollo Social el 10 de octubre de 2016 con registro n.° 3350 **(Apéndice n.° 40)**, en tanto que aparece también una rúbrica consignando los datos *"10.-10-16 16.55 pm TICs Ruth Laucata Asistente de logística"*. Asimismo, dicho documento fue derivado también a Carlos Salvador Espinoza Chambilla, gerente de Administración y Finanzas con registro n.° 11531 de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, para conocimiento. En tal sentido, con el informe n.° 0190-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 12 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, derivado a la gerencia de Desarrollo Social el 13 de octubre de 2016 con registro n.° 3426 **(Apéndice n.° 41)** el residente de proyecto TICs, Renemanuel David Núñez Vargas y el supervisor del mismo, Jaime Gutiérrez Pari, opinaron sobre la tercera solicitud de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

[32] Sin embargo, de acuerdo a la constancia de presentación adherida, ingresó a la Entidad el 04 de octubre de 2016 con registro n.° 161004M355.
[33] Sr. Frans Armando Galarza Canchucaja
[34] Se adjunta una *"Constancia de la situación de la energía eléctrica de la IE Miraflores"* expedida por la Bach. Econ. Yenny Yesica Sencia Ancca Especialista en Logística de la UGEL ESPINAR de 04 de octubre de 2016 por el que se da cuenta de la falta de energía eléctrica desde el 01 de octubre de 2016 en la mencionada IE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*"(...) **II. ANALISIS***

TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO EN REFERENCIA DE LA CARTA 004/CI-16

(...) cabe mencionar que el proveedor pidió anteriormente una ampliación de plazo de entrega de 25 días calendarios en referencia la Carta N° 001/CI-16 como primera ampliación de plazo, en referencia a la Carta N° 003/CI-2016 el proveedor pide la segunda ampliación de plazo por un tiempo de 30 días calendarios, cabe mencionar que las ampliaciones solicitadas fueron aprobadas y cuentan con resoluciones 1era ampliación de plazo (25 días calendarios) y 2da ampliación de plazo (30 días calendarios).

III. CONCLUSIONES

3.1 En mención a que la institución Educativa Miraflores, no cuenta con energía eléctrica actualmente, según lo informado es por falta de pago, lo cual efectivamente es un atraso que impide la correcta instalación de las pizarras interactivas, servidores, switch, ups y los Acces point, cabe resaltar que parte de la instalación es la calibración y configuración de equipos por lo que es necesario contar con energía eléctrica convencional 220 VAC.

3.2 El proveedor indica que la provincia de Espinar, se encontraba en un paro de Docentes de Primaria y Secundaria de todas las instituciones Educativas, por lo que evitaron el ingreso a personal y alumnos, retrasando las instalaciones de los equipos.

3.3 Adicionalmente el proveedor indica que los directores no envían la lista de los docentes seleccionados para la capacitación, la cual es necesario para hacer las planificaciones de los horarios, días y cantidad de docentes que estarán por aula los días que se capacitaran, cabe indicar que se indicó a los docentes entregar la lista de docentes a capacitar, por lo que se confirma que lo mencionado son causales para ampliación de plazo de entrega. (...)

Es de precisar, que con memorándum n.° 118-2016-GDS-MPE-C de 14 de octubre de 2016[35] **(Apéndice n.° 41)** el gerente de Desarrollo Social, Abel Enrique Larico Yerba, remite el informe n.° 0190-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs al residente del proyecto TICs, Renemanuel Núñez Vargas, indicando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente remito el INFORME N° 0190-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs, puesto que no indica si es procedente o no la tercera ampliación de plazo sobre el proceso LP N° 013-2015-CE/MPE-1 por lo cual deberá pronunciarse, teniendo en cuenta que como área usuaria debe dar fe del sustento o no, de ser así, debe de indicar procedencia, además que deberá determinar el periodo de ampliación de plazo para que la empresa pueda cumplir con lo requerido en el contrato para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO ADECUADO DE LAS TICS EN LA PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO"**. Por lo tanto, sírvase cumplir con lo solicitado. **BAJO RESPONSABILIDAD.** (...)".* Por lo que, en respuesta a dicho memorándum el residente y supervisor del proyecto TICs emitieron el informe n.° 0195-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 42)** derivado a la gerencia de Desarrollo Social el mismo día con registro n.° 3477 **(Apéndice n.° 42)**, por el cual indican lo siguiente: *"(...) Informo mediante informe N° 190-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs, respuesta ante petitorio de ampliación de plazo, solicitado por el consorcio INNOVATEC por un tiempo de (30 días) calendarios. (...). Concluyo en respuesta **a lo solicitado en la carta N° 004/CI-16 por la empresa** consorcio INNOVATEC, **son causales y se debe considerar como procedente para ampliación de plazo** (...)".* Cabe resaltar, que de acuerdo a lo verificado en el registro de ingreso de documentos de la Gerencia de Desarrollo

[35] El memorándum n.° 118-2016-GDS-MPE-C, fue ubicado en copia autenticada en los comentarios de la primera desviación de cumplimiento comunicados al auditado Abel Enrique Larico Yerba.

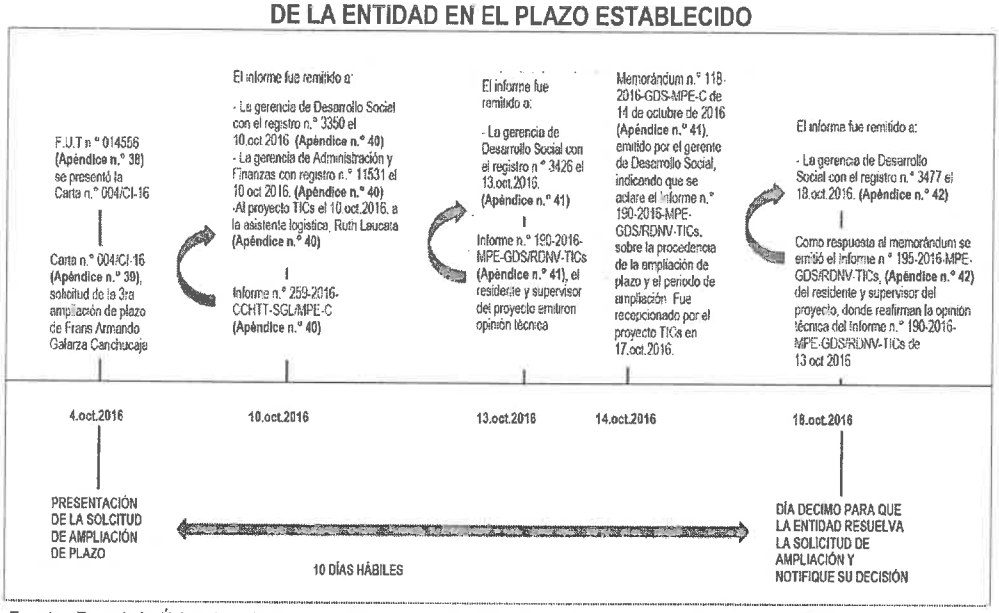
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 177-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Social **(Apéndice n.° 43)**, dicho informe ingresó a dicha oficina el 18 de octubre de 2016, sin que figure que haya sido derivado a algún otro área o responsable.

Al respecto, se debe agregar que la Entidad no cumplió con el plazo de 10 días hábiles establecidos para resolver la tercera solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, tal como establece el artículo 175° Ampliación del plazo contractual[36] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que por ficción legal quedó aprobada; en ese sentido, tras el pedido del consorcio INNOVATEC para aprobar su solicitud de ampliación de plazo por silencio administrativo positivo[37], el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Manuel Salinas Zapata, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 79-2017-MPE/C de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C por 30 (treinta) días calendarios que comprendía del 06 de octubre de 2016 hasta el 04 de noviembre de 2016.

A continuación, para mayor detalle presentamos el cuadro siguiente:

GRÁFICO N° 1
TRÁMITE DE LA TERCERA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA Y EL INCUMPLIMIENTO DE RESOLVER Y NOTIFICAR LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD EN EL PLAZO ESTABLECIDO



Fuente: Formulario Único de Trámite n.° 014556, Carta n.° 004/CI-16, Informe n.° 259-2016-CCHTT-SGL/MPE-C, Memorándum n.° 118-2016-GDS-MPE-C, Informes n.os 190 y 195-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs
Elaborado por: Comisión Auditora

[36] **Artículo 175° Ampliación del plazo contractual**
(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

[37] Se debe mencionar que Frans Armando Galarza Canchucaja, representante común del consorcio INNOVATEC, presentó la Carta n.° 010/CI-16 de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual solicitó se aprueben las ampliaciones de plazo (tercera y cuarta solicitud de ampliación de plazo contractual) debido al silencio administrativo positivo, ya que la entidad incumplió en dar respuesta en el plazo de 10 días hábiles que establece la norma de contrataciones. Por lo que a mérito de dicha carta la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Ananí Zevallos Sifuentes emitió el Informe Legal n.° 969-2016-AJ/AZS-MPE de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual se concluyó declarar procedente las solicitudes de ampliación de plazo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ... FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del gráfico precedente se aprecia, que la carta n.° 004/CI-16 fue presentada el 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, por el representante del consorcio INNOVATEC, Frans Armando Galarza Canchucaja, en el cual solicitó la tercera ampliación de plazo contractual, y por tanto el inicio del plazo de 10 días hábiles para que la Entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista tenía como vencimiento el **18 de octubre de 2016**. En ese sentido, la sub gerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito y gerente de Administración y Finanzas, Carlos Salvador Chambilla Espinoza no cautelaron el cumplimiento de los 10 días hábiles que otorga el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como plazo para que la Entidad emita una respuesta a la solicitud de ampliación de plazo y la notifique al contratista, conllevando a que deba aprobarse la solicitud de ampliación del contratista por incumplimiento de plazo.

Respecto esta nueva solicitud de ampliación de plazo, es de mencionar que el residente y el supervisor del proyecto TICs en el informe n.° 0190-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 12 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 41)** dieron por válidos los motivos planteados por el contratista para la ampliación de plazo, afirmando que constituía una causal de ampliación de plazo sin mayor evaluación, sin tomar en cuenta que la instalación de las pizarras interactivas, servidores, switch, ups y access point se tenía prevista para 7 instituciones educativas del distrito de Yauri[38], por lo que de existir inconvenientes de fluido eléctrico en la Institución educativa Miraflores, ello no afectaba los trabajos de instalación que debían llevarse a cabo en las demás instituciones educativas.

Asimismo, el residente y supervisor del proyecto TICs a pesar que en su informe antes mencionado hicieron referencia a que el proveedor ya había solicitado dos ampliaciones de plazo debidamente aprobadas, no tomaron en cuenta su propio comentario y no evaluaron que el plazo de ejecución contractual fue de **44 días calendarios** y si adicionamos la primera ampliación de plazo con **25 días calendarios** y la segunda ampliación de plazo con **30 días calendarios**, se tendría un total de **99 días calendarios** desde la suscripción del contrato para priorizar todo tipo de actividades relacionadas a la instalación y puesta en funcionamiento de las pizarras interactivas y demás equipos adquiridos.

Por otro lado, respecto la paralización de docentes de primaria y secundaria de las instituciones educativas de Espinar, aludida por el contratista que habría generado retraso en las instalaciones de los equipos, de acuerdo al informe n.° 022-2017/DRE-C/D-UGEL-E/J-UPER de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, por el cual el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Espinar, Roger Machacca Taipe, señaló:

> *"(...) Durante el año escolar 2016, se ha laborado en forma normal no hubo ningún contratiempo en el desarrollo del año escolar por parte de los docentes ni por parte de los trabajadores administrativos, en otras palabras, no hubo huelgas, el desarrollo del año escolar fue normal el año pasado. (...)"*

Finalizando, el contratista también alegó como una causal de ampliación de plazo que los directores no enviaban la lista de docentes seleccionados para la capacitación; no obstante el contratista no acreditó algún documento que demuestre que se haya ejecutado dicho requerimiento, por lo que este argumento tampoco tenía sustento, incumpliendo lo

[38] Conforme se establece en las actas de compromiso **(Apéndice n.° 29)** entre el residente y los directores de las instituciones educativas Sagrado Corazón de Jesús, Ricardo Palma Soriano, Teniente Coronel Pedro Ruiz Gallo, Miraflores, Inmaculada Concepción, Ladislao Espinar y Miguel Grau, a fin de establecer el compromiso y la ubicación exacta de la instalación de pizarras.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecido en el artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el cronograma contractual (...)" (lo resaltado con negrita es nuestro).*

Por lo que se concluye, que los argumentos del contratista formulados en esta tercera solicitud tampoco justificaban la ampliación de plazo solicitada, por lo tanto el residente y supervisor del proyecto TICs debieron observar la tercera ampliación de plazo, más aún que el contratista no adjuntó documento o evidencia que acredite que la falta de fluido en la institución educativa Miraflores haya imposibilitado concluir con la instalación de las pizarras interactivas, servidor, switch, ups y access point en todas las Instituciones Educativas beneficiarias del proyecto TICs; mucho menos acreditó el requerimiento del listado de docentes a capacitar o el incumplimiento de su remisión como indicaba. Sin embargo, el residente y supervisor del proyecto TICs admitieron tales hechos como retrasos y causales de ampliación de plazo y en ese sentido la derivaron a las instancias correspondientes para su trámite, siendo que los funcionarios y servidores responsables de dicha tarea no lo hicieron en los plazos establecidos. Y dicha falta de atención conllevó a su aprobación ficta a través de la Resolución de Alcaldía n.° 79-2017-MPE/C de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, imposibilitando con ello cualquier evaluación o cuestionamiento al respecto.

Posteriormente, el gerente de Administración y Finanzas, Carlos Salvador Chambilla Espinoza, el 22 de febrero de 2017 suscribió la Adenda n.° 01 al contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C **(Apéndice n.° 45)** con Frans Armando Galarza Canchucaja, representante común del consorcio INNOVATEC, donde se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.***
> *Aprobar las ampliaciones de plazo:*
>
> ***AMPLIACIÓN Nº 01:*** *ampliación de 25 días calendarios mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 500-2016-MPE/C, que comprende del 12 de agosto del 2016 hasta el 05 de setiembre del 2016*
> ***AMPLIACIÓN Nº 02:*** *ampliación de 30 días calendario mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 561-2016-MPE/C, que comprende del 06 de setiembre del 2016 hasta el 05 de octubre del 2016*
> ***AMPLIACIÓN Nº 03:*** *ampliación de 30 días calendario mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 79-2017-MPE/C, que comprende del 06 de octubre del 2016 hasta el 04 de noviembre del 2016*
> ***AMPLIACIÓN Nº 04:*** *ampliación de 10 días calendario mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 79-2017-MPE/C, que comprende del 05 de noviembre del 2016 hasta el 14 de noviembre del 2016.*
> *(...)."*

En consecuencia, de la verificación efectuada a la documentación remitida a la comisión auditora se pudo observar que las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 1 y 2 presentadas por el contratista consorcio INNOVATEC no contaban con el debido sustento, a pesar de ello el residente, supervisor y la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica a través de cada informe técnico y legal emitidos declararon procedentes las solicitudes presentadas. Al respecto el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012, prescribe lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 177-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
(...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el cronograma contractual (lo resaltado con negrita es nuestra)*
(...)"

También, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, prescribe lo siguiente:

"Artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización (...)."

En cuanto a la tercera solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista consorcio INNOVATEC se evidenció que tampoco contaba con el debido sustento, sin embargo, el residente y el supervisor del proyecto TICs a través de su informe técnico dieron por válido lo afirmado por el contratista y prosiguieron su trámite; Asimismo, la Sub gerente de Logística, Chuctaya Ttito y el gerente de Administración y Finanzas, Carlos Chambilla Espinoza, no cautelaron el cumplimiento de los 10 días hábiles que otorga el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad emita una respuesta a la solicitud de ampliación de plazo y que a su vez esta haya sido notificada al contratista, esta situación generó que se apruebe la tercera solicitud de ampliación de plazo presentadas por el contratista por vencimiento de plazo.

2.2 Conformidad de la prestación

2.2.1 Conformidad por la entrega de los bienes con el pago del 70% del monto contractual.

Mediante informe n.° 0192-2016-MPE/GDS/RDNV de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 46)** recepcionado el 24 de octubre de 2016 por la gerencia de Desarrollo Social, Renemanuel Núñez Vargas, residente del Proyecto TICs y Jaime Gutiérrez Pari Supervisor del proyecto TICs dieron la conformidad por el 70% del monto contractual ascendente a S/ 1 082 152,75 correspondientes a la Orden de Compra n.° 1200 **(Apéndice n.° 47)**.

El referido informe contiene el formato de conformidad de Orden de Compra de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)** suscrito por el Residente y el Supervisor del Proyecto TICs, la factura n.° 001-000114 de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49)** emitida por la empresa Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C, guía de remisión remitente n.° 001-000005 de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la empresa Grupo de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO DE LA FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C y el Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 1908 de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**. Posteriormente, con los Comprobantes de Pago n.os 13609[39] **(Apéndice n.° 52)**, 13610[40] **(Apéndice n.° 52)**, 13611[41] **(Apéndice n.° 52)** y 13612[42] **(Apéndice n.° 52)** todos de 12 de diciembre de 2016 se efectuó el pago del 70% del monto contractual ascendente a S/ 1 082 152.75 al Grupo de Desarrollo y Telecomunicaciones S.A.C, integrante del consorcio INNOVATEC.

2.2.2 Conformidad a la entrega del servicio con el pago del 30% del monto contractual.

Con el informe n.° 018-2017-MPE-GDS/RDNV de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, Renemanuel Núñez Vargas, residente del Proyecto TICs dio la conformidad a la Orden de Compra n.° 1200 **(Apéndice n.° 47)** por el 30% ascendente a S/ 463 779,75, documento que tiene el visto bueno del supervisor del proyecto TICs, Jaime Gutiérrez Pari. Asimismo, el referido informe contiene los documentos siguientes:

1.- Formato de conformidad de orden de compra de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 54)**
2.- Factura n.° 001-000124 del Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C de 1 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 55)**
3.- Pedido Comprobante Salida (PECOSA) n.° 1908 **(Apéndice n.° 56)**
4.- Copia de Guía de remisión remitente n.° 001-000005 de 23 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 57)**
5.- Copias simples de contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG-/SLG-MPE-C, Resoluciones de Alcaldía que aprueban la ampliación de plazo, Adenda n.° 1 del contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG-/SLG-MPE-C, informes legales de ampliación de plazo e informe técnico del residente sobre ampliación de plazo y cartas a través de los cuales el contratista solicitó las ampliaciones de plazo. **(Apéndice n.° 58)**
6.- Cronograma del Proveedor **(Apéndice n.° 59)**, que contiene copias simples que adjuntó el contratista en las que se puede observar un cronograma de capacitaciones. Además, relación de personas que habrían participado en las capacitaciones, divididos por grupos y días.

Finalmente, con los Comprobantes de Pago n.os 5468[43] **(Apéndice n.° 60)**, 5467[44] **(Apéndice n.° 60)** ambos de 13 de julio de 2017 se efectuó el pago del 30% del monto contractual ascendente a S/ 463 779.75 soles al Grupo de Desarrollo y Telecomunicaciones S.A.C, integrante del consorcio INNOVATEC.

Por tanto se efectuó el pago al contratista por el total del monto contractual ascendente a S/ 1 545 932,50.

2.3 Penalidades no aplicadas al contratista

Considerando que, de lo evaluado por la comisión auditora, las ampliaciones de plazo presentadas por el contratista eran injustificadas, ameritaba la aplicación de penalidades por mora, por lo que se efectuó el cálculo de las mismas conforme se describe a continuación:

[39] El monto del comprobante asciende a S/ 310 000,00.
[40] El monto del comprobante asciende a S/ 310 000,00.
[41] El monto del comprobante asciende a S/ 310 000,00.
[42] El monto del comprobante asciende a S/ 152 152,75.
[43] El monto del comprobante asciende a S/ 153 779,75.
[44] El monto del comprobante asciende a S/ 310 000,00.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7[illegible]-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE MONTO DE LA PENALIDAD POR MORA QUE DEBIÓ SER APLICADA AL CONTRATISTA CONSORCIO INNOVATEC

Ampliaciones de plazo	Plazo otorgado injustificadamente	Artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017	Cálculo del monto de la penalidad por mora que debió aplicarse al contratista
Primera ampliación de plazo	25 días calendarios	*"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.* *En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:* *Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días* *Donde F tendrá los siguientes valores:* ***a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.* ***b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días:* ***b.1)** Para bienes y servicios: F = 0.25.* ***b.2)** Para obras: F = 0.15.* *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.* *Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.* *Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente. "*	Monto Contractual: S/ 1 545 932,50 F: 0.40 (Porque el plazo de ejecución contractual es de 44 días calendarios y es menor a sesenta días) N° total de días de ampliación de plazo: 85 días calendarios Penalidad diaria = 0,10 x 1 545 932,5 / 0.40 x 44 Penalidad diaria = 154 593,25 / 17,60 **Penalidad diaria = 8783, 71 soles** Ahora se multiplica el monto de la penalidad diaria por cada día de atraso, en este caso sería: Penalidad = **8783, 71** soles X 85 días Total Penalidad = 746 615,13 soles El monto mencionado anteriormente corresponde a 85 días calendarios por retraso injustificado del contratista, sin embargo dicho monto excede el 10% del monto contractual, por lo tanto según la norma de contrataciones, correspondería aplicar como penalidad por mora el 10% del monto contractual ascendente a **S/ 154 593,25.**
Segunda ampliación de plazo	30 días calendarios		
Tercera ampliación de plazo	30 días calendarios		
Total plazo ampliaciones injustificadas	**85 días calendarios**		

Fuente: Cartas n.os 002, 003 y 004/CI-16 de 10 de agosto de 2016, 5 de setiembre de 2016 y 4 de octubre de 2016, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se revela en el cuadro anterior por los 85 días de retraso incurridos por el contratista correspondía la aplicación de penalidades por mora ascendentes a S/ 154 593,25 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y tres con 25/100 soles); sin

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

embargo los funcionarios o servidores de la Entidad imposibilitaron ello al otorgar las ampliaciones de manera injustificada y por incumplimiento de los plazos conferidos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto antes indicado, conforme al desagregado, según los intervinientes en cada caso que se presenta a continuación:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE MONTO DE LA PENALIDAD POR MORA QUE DEBIÓ SER APLICADA AL CONTRATISTA CONSORCIO INNOVATEC

Ampliaciones de plazo	Plazo otorgado injustificadamente	Cálculo de la penalidad por mora por cada ampliación de plazo	Relación de funcionarios o servidores que generaron el perjuicio económico
Primera ampliación	25 días calendarios	El monto total por la penalidad por mora asciende a S/ 154 593,25 soles, el cual será dividido entre 85 días por retraso injustificado para obtener el monto de la penalidad por día, en tal sentido se procedió a operar resultando el siguiente resultado: Nueva Penalidad diaria = 154 593,25 / 85 Nueva Penalidad diaria = 1818,74 soles Por lo tanto: Multiplicamos por los días de retraso de la primera ampliación de plazo, tal como sigue: Monto de penalidad de la 1ra ampliación de plazo: 1818,74 X 25 = 45 468,60 soles	• Renemanuel David Núñez Vargas., Residente del Proyecto TICs • Jaime Gutiérrez Pari, Supervisor del Proyecto TICs • Ananí Zevallos Sifuentes, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal
Segunda ampliación	30 días calendarios	El monto total por la penalidad por mora asciende a S/ 154 593,25 soles, el cual será dividido entre 85 días por retraso injustificado para obtener el monto de la penalidad por día, en tal sentido se procedió a operar resultando el siguiente resultado: Nueva Penalidad diaria = 154 593,25 / 85 Nueva Penalidad diaria = 1818,74 soles Por lo tanto: Multiplicamos por los días de retraso de la primera ampliación de plazo, tal como sigue: Monto de penalidad de la 1ra ampliación de plazo: 1818,74 X 30 = 54 562,32 soles	• Renemanuel David Núñez Vargas., Residente del Proyecto TICs • Jaime Gutiérrez Pari, Supervisor del Proyecto TICs • Ananí Zevallos Sifuentes, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 17-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ampliaciones de plazo	Plazo otorgado injustificadamente	Cálculo de la penalidad por mora por cada ampliación de plazo	Relación de funcionarios o servidores que generaron el perjuicio económico
Tercera ampliación	30 días calendarios	El monto total por la penalidad por mora asciende a S/ 154 593,25 soles, el cual será dividido entre 85 días por retraso injustificado para obtener el monto de la penalidad por día, en tal sentido se procedió a operar resultando el siguiente resultado: Nueva Penalidad diaria = $\frac{154\ 593,25}{85}$ Nueva Penalidad diaria = 1818,74 soles Por lo tanto: Multiplicamos por los días de retraso de la primera ampliación de plazo, tal como sigue: Monto de penalidad de la 1ra ampliación de plazo: 1818,74 X 30 = 54 562,32 soles.	• Cecilia Chuctaya Ttito, sub gerente de Logística • Carlos Salvador Chambilla Espinoza, gerente de Administración y Finanzas

Fuente: Cartas n.os 002, 003 y 004/CI-16 de 10 de agosto de 2016, 5 de setiembre de 2016 y 4 de octubre de 2016, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

En conclusión, por la primera ampliación de plazo de 25 días calendarios se calculó una penalidad por mora de S/ 45 468.60 soles, asimismo por la segunda ampliación de plazo de 30 días calendarios se determinó S/ 54 562,32 soles y lo mismo ocurrió con la tercera ampliación por 30 días calendarios calculando una penalidad de S/ 54 562,32 soles, los cuales hacen un total de **S/ 154 593,25** correspondientes a la penalidad por mora no aplicada al contratista Consorcio INNOVATEC.

Los hechos antes descritos, transgreden la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012.**

 "(...)
 Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

 (...)
 *41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el cronograma contractual (lo resaltado con negrita es nuestra) (...)"*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.**

 "(...)
 Artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL IZURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(...) En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.
(...)

Artículo 175° Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*
 En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)"

Los hechos descritos permitieron la inaplicación de penalidad por mora, por un total de S/ 154 593,25, monto correspondiente al perjuicio económico ocasionado a la Entidad. Situación que se debió a la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, a pesar de la función encomendada y desempeñada, no cumplieron la normativa vigente en lo concerniente en la ejecución contractual, y aprobaron y consintieron ampliaciones de plazo

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que no contaban con el sustento correspondiente a la vez que no cautelaron el trámite oportuno de las mismas por lo que en uno de los casos se aprobó de manera ficta por vencimiento de plazo.

Por otro lado, Ananí Zevallos Sifuentes, Carlos Salvador Chambilla Espinoza, Cecilia Chuctaya Ttito, Jaime Gutiérrez Pari y Renemanuel David Núñez Vargas, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **(Apéndice n° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3),** se concluyó que los mismos desvirtúan los hechos observados en parte, subsistiendo la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ananí Zevallos Sifuentes**, identificada con DNI n.° 23930803, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo de 1 de febrero de 2016 a la fecha, según se acredita con las Resoluciones de Alcaldía n.os 41-B-2016-MPE/C **(Apéndice n.° 61)**, 34-2017-MPE/C **(Apéndice n.° 61)** y 7-2018-MPE/C **(Apéndice n.° 61)** de fechas 1 de febrero de 2016, 24 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018, respectivamente, quien suscribió los informes que contienen las opiniones legales favorables respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista y la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el gerente comercial de uno de los integrantes del consorcio, quien no tenía representación para ello, sin una adecuada evaluación y sin cautelar el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo establecidos en la normativa de contrataciones.

 Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en los artículos 165° y 175° Ampliación del plazo contractual del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

 Situación que evidencia que la citada servidora en condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece:

 (...)
 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 Cargo estructural: *Asesor Legal*
 Código: *04-410-EC-015*
 Clasificación: *EC*
 N° de orden CAP: *015*

 Función básica:

 (...) Es responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de administración y Gobierno Municipal. Se desempeña como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. (...)

 (...)
 Funciones específicas:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5.- Emitir dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia legal de la Municipalidad Provincial y de la Oficina de Asesoría Jurídica.
6.- Velar por la atención adecuada y oportuna de los casos que le sean asignados y/o de las que se encuentran bajo su competencia. (...)

- **Carlos Salvador Chambilla Espinoza**, identificado con DNI n.° 23827238, gerente de Administración y Finanzas, periodo de 4 de enero de 2016 a la fecha, según se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 783-2015-MPE-E/C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, quien no cauteló el cumplimiento de los 10 días hábiles que otorga el artículo 175° Ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como plazo para que la Entidad emita una respuesta a la tercera (3ra) solicitud de ampliación de plazo y la notifique al contratista, hecho que conllevó a la aprobación de la solicitud de ampliación del contratista por vencimiento del plazo.

 Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en los artículos 165° y 175° Ampliación del plazo contractual del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

 Situación que evidencia que el citado funcionario en condición de Gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece:

 (...)
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 ***Cargo estructural:** Gerente III*
 ***Código:** 05-530-EC-054*
 ***Clasificación:** EC*
 ***N° de orden CAP:** 054*

 Función básica:

 La función básica del gerente es, dirigir y controlar los Sistemas Administrativos, Logística, Contabilidad, Tesorería, Personal y Control Patrimonial en el ámbito de su competencia. (...)

 (...)
 Funciones específicas:

 ***1.-** Dirigir, programar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de los Sistemas de Personal, Logistica, Tesorería, Contabilidad; y Control Patrimonial. (...)*

- **Cecilia Chuctaya Ttito**, identificada con DNI n.° 00506212, sub gerente de Logística, periodo de 18 de julio de 2016 a la fecha, según se acredita con las Resoluciones de Alcaldía n.os 416-2016-MPE/C **(Apéndice n.° 61)**, 35-2017-MPE/C **(Apéndice n.° 61)** y 8-2018-MPE/C **(Apéndice n.° 61)** de fechas 18 de julio de 2016, 24 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018, respectivamente, quien no cauteló en su condición de Sub gerente de Logística, el cumplimiento de los 10 días hábiles que otorga el artículo 175° Ampliación del

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como plazo para que la Entidad emita una respuesta a la tercera (3ra) solicitud de ampliación de plazo y la notifique al contratista, hecho que conllevó a la aprobación de la solicitud de ampliación del contratista por vencimiento del plazo imposibilitando con ello cualquier evaluación o cuestionamiento al respecto.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en los artículos 165° y 175° Ampliación del plazo contractual del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Situación que evidencia que la citada funcionaria en condición de jefe de la Oficina de Logística[45], incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece:

(...)
OFICINA DE LOGISTICA
Jefe de la Oficina de Logística
Cargo estructural: *Jefe de oficina*
Código: *05-532-EJ-063*
Clasificación: *SP-EJ*
N° de orden CAP: *063*
Función básica:

El especialista, es el encargado de dirigir y coordinar el óptimo funcionamiento del sistema de abastecimiento y logística de la Municipalidad Provincial de Espinar y ejecutarlo en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por sus sistemas correspondientes y demás dispositivos legales vigentes. Se desempeña como Jefe de la Oficina de Logística. (...)

(...)
Funciones específicas:

1.- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del sistema de abastecimientos. (...)*

- **Jaime Gutiérrez Pari**, identificado con DNI n.° 43072546, supervisor del proyecto denominado: "Mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes de la educación básica regular mediante la implementación y uso adecuado de las TIC en Espinar, provincia de Espinar - Cusco", periodo de 1 de agosto a 31 diciembre de 2016 y de 16 de enero a 31 de marzo de 2017, según se acredita con las planillas con n.os PLS-007 AGOSTO 2016 **(Apéndice n.° 61)**; PLS-008 SET 2016 **(Apéndice n.° 61)**; PLS-009 OCT 2016 **(Apéndice n.° 61)**; PLS-010 NOV 2016 **(Apéndice n.° 61)**; PLS-011 DIC 2016 **(Apéndice n.° 61)** y contrato n.° 346-2017-GAF-ORH-MPE de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, quien en condición de supervisor del proyecto, suscribió los informes que contienen las opiniones técnicas favorables respecto a la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo presentadas por el contratista en el marco de la ejecución del

[45] El cargo funcional de **jefe de la Oficina de Logística** del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Espinar aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011, es equivalente al cargo funcional de **Sub Gerente de Logística**, establecido en la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 07 de marzo de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C, sin que se evidencie su evaluación y sin cautelar el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el artículo 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012; así como los artículos 165° y 175° Ampliación del plazo contractual del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Situación que evidencia que el citado servidor en condición de supervisor del proyecto, incumplió sus funciones establecidas en la Directiva n.° 003-2008-MPE-OSL denominado: "Supervisión de obras y/o actividades", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 096-2008-MPE-C de 15 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 62)**, que establece:

(...)
7.2 Del proceso de supervisión
- Supervisión de Obras y/o Actividades

Son funciones y responsabilidades de la Supervisión de obra los siguientes:

(...)
l) Verificar y hacer seguimiento del control económico, financiero, administrativo y legal de la obra.
(...)
t) Evaluar la calidad y cantidad de los materiales suministrados, trabajos efectuados, forma de ejecución, ritmo de avance de obra y controles de calidad.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley- del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

- **Renemanuel David Núñez Vargas**, identificado con DNI n.° 42823064, residente del proyecto denominado: "Mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes de la educación básica regular mediante la implementación y uso adecuado de las TIC en Espinar, provincia de Espinar - Cusco" periodo de 2 de junio a 31 de diciembre de 2016 y de 1 de enero a 31 de marzo de 2017, según se acredita con las planillas n.os GDS-001-08-2016 **(Apéndice n.° 61)**; GDS-001-09-2016 **(Apéndice n.° 61)**; GDS-001-10-2016 **(Apéndice n.° 61)**; GDS-001-11-2016 **(Apéndice n.° 61)**; GDS-001-12-2016 **(Apéndice n.° 61)**; GDS-001-01-2017 **(Apéndice n.° 61)**; GDS-003-02-2017 **(Apéndice n.° 61)** y GDS-003-03-2017 **(Apéndice n.° 61)** correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, quien en condición de residente del proyecto, suscribió los informes que contienen las opiniones técnicas favorables

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

respecto a la primera y segunda solicitud de ampliación de plazo presentadas por el contratista en el marco de la ejecución del contrato n.º 0424-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C, sin que se evidencie su evaluación y sin cautelar el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el artículo 41º Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012; así como los artículos 165° y 175° Ampliación del plazo contractual del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Situación que evidencia que el citado servidor en condición de residente del proyecto, incumplió sus funciones establecidas en la Directiva n.° 002-2008-MPE-OSL denominado: "Normas para la ejecución de obras públicas de ejecución presupuestaria directa", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 096-2008-MPE-C de 15 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 62)**, que establece:

(...)
8.0 ASPECTOS ESPECIFICOS
8.1 DEL RESIDENTE DE OBRA

Son funciones y responsabilidades del Residente las siguientes:

c) *Ejercer la dirección técnica de la obra de acuerdo al Expediente Técnico en forma permanente desde la fecha de inicio hasta la fecha de término de la misma, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados.*
(...)
k) *Programar y cautelar la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del Cronograma de Avance de Obra y la continuidad de los trabajos hasta la culminación y la entrega de obra conforme al Expediente Técnico.*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 63)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la documentación concerniente al proceso de selección Licitación Pública - LP n.° 13-2015-CE/MPE-C convocado por la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", para la adquisición de Pizarras, Servidores, Access Point, Switch y otros para el proyecto: 144 "Fortalecimiento de capacidades de la Educación del distrito de Espinar - Cusco", se ha evidenciado que el Comité Especial no absolvió consultas y no acogió observaciones de los participantes de manera consistente, siendo integradas las bases sin cumplir con lo establecido en la norma de contrataciones, por lo que se debió declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a pesar de ello, se integraron las bases y prosiguió la secuela del proceso. Asimismo el Comité Especial admitió la propuesta del postor Consorcio INNOVATEC, a pesar que entre la documentación de presentación obligatoria alcanzó la promesa formal de consorcio, la misma que no contenía la información mínima establecida en la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", referida al domicilio común del consorcio y como consecuencia de ello se evaluó y calificó su propuesta otorgándole la buena pro y suscribiendo el contrato.

 Los hechos antes descritos, transgreden los artículos 4°, 28° y 56° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012, así como los artículos 22°, 56° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, también el numeral 6.4.2, del Capítulo VI de la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE de 10 de setiembre de 2012 y modificado con Resolución n.º 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012; así como el numeral 6. Del Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General aprobado mediante Resolución n.º 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013.

 Los hechos descritos afectaron la imagen institucional y los principios de, transparencia, moralidad e imparcialidad en las contrataciones del estado, ya que el Comité Especial no absolvió consultas y no acogió observaciones de los participantes de manera consistente, siendo integradas las bases sin cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones. Asimismo, dicho comité admitió la propuesta del postor Consorcio INNOVATEC, a pesar que entre la documentación de presentación obligatoria alcanzó la promesa formal de consorcio, la misma que no contenía la información mínima establecida en la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", referida al domicilio común del consorcio y como consecuencia de ello se evaluó y calificó su propuesta otorgándole la buena pro y suscribiendo el contrato.

 Situación que se debió al actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad (comité especial) quienes, a pesar de la función encomendada y desempeñada, no cumplieron la normativa vigente en lo concerniente a la absolución de consultas y observaciones, ni la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

verificación de la documentación presentada por el postor para la admisión de propuestas durante el desarrollo del proceso de selección.
(Observación n.° 1)

2. Durante la etapa de ejecución contractual se establecían 44 días calendarios para la entrega e instalación de los bienes, sin embargo, se concedieron hasta cuatro (4) ampliaciones de plazo de las cuales la comisión auditora ha evidenciado que no debieron aprobarse tres (3), ello porque en la primera y segunda ampliación de plazo, las áreas correspondientes de la Entidad se pronunciaron a favor del contratista, sin que hayan verificado que cuenten con el sustento correspondiente; siendo además que, en el caso de la tercera ampliación de plazo, no obstante de tampoco encontrarse justificada, no se atendió en el plazo establecido en la normativa, por ende, a falta de pronunciamiento expreso, quedó aprobada.

 Los hechos antes descritos, transgreden el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012, así como los artículos 165° y 175° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

 Los hechos descritos permitieron la inaplicación de penalidad por mora, por un total de S/ 154 593,25, monto correspondiente al perjuicio económico ocasionado a la Entidad. Situación que se debió a la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, a pesar de la función encomendada y desempeñada, no cumplieron la normativa vigente en lo concerniente en la ejecución contractual, aprobaron y consintieron ampliaciones de plazo que no contaban con el sustento correspondiente a la vez que no cautelaron el trámite oportuno de las mismas por lo que en el caso de la tercera (3ra) ampliación se aprobó de manera ficta por vencimiento de plazo.
 (Observación n.° 2)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA CÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Espinar, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al Titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación, revelados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

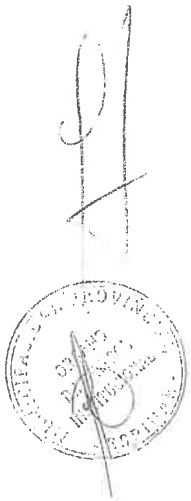
Al Titular de la Municipalidad Provincial de Espinar

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Espinar, para que inicie las acciones legales de relevancia civil respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 2 revelada en el presente informe.
 (Conclusión n.° 2)

4. Se disponga a los Comités de Selección de los procedimientos de selección a cargo de la Entidad, en los que corresponda, el cumplimiento bajo responsabilidad de las normas y directivas referidas a la absolución de consultas y observaciones; y a la participación de consorcios en los procedimientos de selección y que a su vez cada miembro del Comité de Selección suscriba declaración(es) jurada(s) en el que se deje constancia del conocimiento y su aplicación de la referidas normas y directivas en los procedimientos de selección que formen parte integrante, en tanto, que dichas declaraciones juradas quedarán adjuntas al expediente de contratación.
 (Conclusión n.° 1)

5. Se disponga a la Sub Gerencia de Logística efectúe capacitaciones periódicas a los residentes y supervisores de proyectos y obras por administración directa en relación a los requisitos legales exigidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento para la procedencia de ampliaciones de plazo contractual en las contrataciones que dichos profesionales técnicos intervengan, por lo tanto la participación en dichas capacitaciones se dejará constancia en un cuaderno de registro custodiado por la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



subgerencia de Logística. Por otro lado, las áreas que intervienen en dar opinión, dar trámite o tomar conocimiento de las ampliaciones de plazo contractual solicitadas por los contratistas, suscribirán declaraciones juradas en las que se deje constancia del conocimiento del plazo establecido para resolver solicitudes de ampliación de plazo por parte de la entidad y a su vez notificar se decisión al contratista, establecido en la normativa de contrataciones. Dichas declaraciones juradas estarán bajo custodia de la Sub Gerencia de Logística y con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad. A fin de cautelar el cumplimiento estricto de los plazos establecido por la Ley de Contrataciones y su reglamento.
(Conclusión n.° 2)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copias autenticadas de la hoja de requerimiento n.° 0436 de 26 de agosto de 2015 y sus especificaciones técnicas; Resolución de Alcaldía n.° 539-2015-MPE-E/C de 16 de setiembre de 2015; copia simple de la relación de participantes de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE de la plataforma del Seace y copia autenticada de pliego de consultas de la empresa Proyectec a las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n. ° 5 Copia autenticada de pliego de observaciones de la empresa TOP SALE a las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Formulario Único de Trámite n.° 005410 de 22 de diciembre de 2015 y el pliego de observaciones del señor Cesar Alexis Yépez Pozo (Nexuss Perú) a las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n. ° 7 Copia autenticada del pliego de observaciones de la empresa Eximportec a las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n. ° 8 Copia autenticada del "Acta de absolución de consultas a las bases de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE" de 15 de diciembre de 2015; copia simple de la consulta RENIEC del señor Walker Joel Prada Eslachin.

Apéndice n. ° 9 Copia autenticada del acta de absolución de observaciones del proceso de selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n.° 10 Copia simple del cronograma de las etapas del proceso de selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la propuesta técnica del postor consorcio INNOVATEC.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la propuesta económica (Anexo n.° 7 - Carta de propuesta económica) del postor consorcio INNOVATEC.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del acta de apertura de sobres del proceso de selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n.° 15 Copia simple de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD y modificaciones.

Apéndice n.° 16 Copia simple de las bases estándar del proceso de selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la ficha de la plataforma del Seace donde figura que el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE fue el 3 de junio de 2016.

Apéndice n.° 18 Copias autenticadas de los documentos presentados por el adjudicatario consorcio INNOVATEC, para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del documento sin número de 22 de junio de 2016, mediante el cual el representante común del consorcio INNOVATEC solicita se suscriba contrato.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del contrato n.° 424-2016-GAF-AS-LG-SGL-MPE-C de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Formulario Único de Trámite n.° 012946 de 11 de agosto de 2016; proveído n.° 6463-2016-GAF de 12 de agosto de 2016 y proveído n.° 655 de 12 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la carta n.° 002/CI-16 de 10 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del informe n.° 0168-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 19 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del informe legal n.° 670-2016-AL/AZS-MPE de 23 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 500-2016-MPE/C de 25 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 26 Copia simple del correo por el cual se notificó al contratista consorcio INNOVATEC de fecha 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del informe n.° 023/DRE-C/D-UGEL-E/J-UPER/D-2017 de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del informe n.° 022-2017/DRE-C/D-UGEL-E/J-UPER de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 29 Copias autenticadas de las actas de compromiso de los directores de las instituciones educativas y el residente del proyecto.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del informe legal n.° 608-2016-AL/AZS-MPE de 1 de agosto de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Formulario Único de Trámite n.° 013796 de 5 de setiembre de 2016; sello del n.° 9857 de 06 de setiembre de 2017; proveído n.° 7312-2016-GAF de 06 de setiembre de 2016; sello del registro n.° 3899 de 6 de setiembre de 2016 y el proveído n.° 3899 de 6 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la carta n.° 003/CI-16 de 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del informe n.° 0134-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del informe n.° 0175-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del informe legal n.° 748-2016-AJ/AZS-MPE de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 561-2016-MPE/C de 26 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 37 Copia simple del correo por el cual se notificó al contratista consorcio INNOVATEC de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 38 Copias autenticadas del Formulario Único de Trámite n.° 014556 de 4 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 39 Copias autenticadas de la carta n.° 004/CI-16 de 4 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del informe n.° 259-2016-CCHT-SGL/MPE-C de 10 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del informe n.° 190-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 12 de octubre de 2016 y memorándum n.° 118-2016-GDS-MPE-C de 14 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del informe n.° 195-2016-MPE-GDS/RDNV-TICs de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del cuaderno de registro de la gerencia de Desarrollo Social de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2017-MPE/C de 13 de febrero de 2017; Carta n.° 010/CI-16 de 28 de noviembre de 2016 e Informe Legal n.° 969-2016-AJ/AZS-MPE de 15 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato n.° 0424-2016-GAF-AS-LG/SGL-MPE-C de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del Informe n.° 0192-2016-MPE/GDS/RDNV de 12 de setiembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C. N° 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1200 de 6 de julio de 2016.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Formato de conformidad de orden de compra de 12 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la factura n.° 001-000114 del Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C de 7 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 001-000005 de 23 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 1908 de 7 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 52 Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 13609, 13610, 13611, 13612 todos de 12 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del informe n.° 018-2016-MPE/GDS-RDNV de 2 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Formato de conformidad de orden de compra de 2 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la Factura n.° 001-000124 del Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C de 1 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 1908 de 7 de octubre de 2016, presentado para el pago del 30% del monto contractual.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 001-000005 de 23 de agosto de 2016, presentado para el pago del 30% del monto contractual.

Apéndice n.° 58 Copias simples (contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG-/SLG-MPE-C, Resoluciones de Alcaldía que aprueban la ampliación de plazo, Adenda n.° 1 del contrato n.° 0424-2016-GAF-AS.LG-/SLG-MPE-C, informes legales de ampliación de plazo e informe técnico del residente sobre ampliación de plazo y cartas a través de los cuales el contratista solicitó las ampliaciones de plazo) presentados por el contratista consorcio INNOVATEC para el pago del 30% del monto contractual.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del "cronograma del proveedor", presentados por el contratista consorcio INNOVATEC para el pago del 30% del monto contractual.

Apéndice n.° 60 Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 005467 y 005468 todos de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 61 Copias autenticadas de Resoluciones de designación, contratos de trabajo y planillas de las personas comprendidas en los hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.º 62 Copias autenticadas de las funciones de las de las personas comprendidas en los hechos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011; Directiva n.° 003-2008-MPE-OSL denominado: "Supervisión de obras y/o actividades" y copia simple de la Directiva n.° 002-2008-MPE-OSL denominado: "Normas para la ejecución de obras públicas de ejecución presupuestaria directa", los dos últimos aprobada por Resolución de Alcaldía N° 096-2008-MPE-C de 15 de febrero de 2008.

Apéndice n.º 63 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Espinar, 13 de setiembre de 2018

GILMER GUSTAVO INFANZÓN MILLER
Jefe de comisión

PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS
Supervisor de comisión

ABOG. PAOLA KATUSCA BUSTOS SEQUEIROS
Especialista Legal
Reg. CAC n.° 4037

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BARCENA
C.P. 19132 - R.C.N. 77-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR:

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, que suscribe, ha revisado el presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Espinar, 13 de setiembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abog. Paola K. Bustos Izquierdo
JEFE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 NOV. 2018
RAQUEL ITURRIAGA BÁRCENA
C.P. 19132 - R.C.N° 7-2018-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 318-2018-OCI-MPE-C/GA

Señor
Oscar Galdo Gómez
Gerente
Gerencia Regional de Control Cusco
Calle Almagro 123
Cusco. -

Espinar, 17 de setiembre de 2018

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EXPEDIENTE : 07-2018-02
17/09/2018 15:36 CHACHAPO
LIMA, 4 FOLIOS HOJAS 1 90

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 002-2018-2-0387.

Referencia: Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG del 21 de diciembre de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, previo cordial saludo con relación a la ejecución del servicio de control posterior n.° 2-0387-2017-002, denominada "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Selección Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE para la contratación de Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Switch y Otros para el proyecto: 144 "Mejoramiento de rendimiento académico de los estudiantes de la educación básica regular mediante la implementación de uso adecuado de las TICS del distrito y provincia de Espinar, región Cusco", período 1 de enero de 2015 al 31 de julio de 2017, para remitirle el **Informe de Auditoria N° 002-2018-2-0387**, denominado: Auditoría de Cumplimiento a la Licitación Pública n.° 013-2015-MPE-C/CE para la contratación de bienes Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Switch y Otros para el proyecto: 144 "Fortalecimiento de capacidades de la educación del distrito de Espinar, Espinar - Cusco", período 1 de enero de 2015 al 31 de julio de 2017, conteniendo **962 folios**, así como dos ejemplares del Resumen Ejecutivo del referido informe y el formato de registro del informe en el Sistema de Control Gubernamental
(Ex SAGU Web).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abog. Paola K. Bustos Saqueiros
JEFE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN PRELIMINAR DE FORMA DE INFORME DE AUDITORÍA DE OCI

Departamento de Gestión Documentaria

Entidad Remitente : Municipalidad Provincial de Espinar
Tipo de Informe : Informe de Auditoría de Cumplimiento
N° de Informe : 002-2018-2-0387
Fecha del informe : 13 de setiembre de 2018

Marcar las casillas con un "x"	Sí	No	No Aplica	Detalle
Oficio precisa el número, período y nombre completo del informe y cantidad de folios.				
Carátula con código de barras especifica Tomo (N) de (N)	X			
Firmas completas (Jefe y Supervisor de Comisión, y Jefe de OCI).	X			
Foliación numérica correlativa desde la carátula, anversos y reversos. Folios completos (indicar cantidad) *Para los informes de PAS la foliación se encuentra ubicada en la parte superior derecha	X			962 FOLIOS
Sello de página en blanco donde no exista información.	X			
Apéndices completos.	X			
Detalle de los apéndices redactados conforme a los documentos adjuntos, de precisar fechas señalar si corresponde a la elaboración o recepción del documento (Nombre completo del documento con siglas, letras, números, guiones, etc.). Documentos autenticados legibles e íntegros, con firma y sello original del fedatario.	X			
Resumen Ejecutivo	X			
Fundamentación Jurídica (Aplica a los informes con responsabilidad penal)			X	

NOTA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPINAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Revisado por : Código de Trabajador:		Sede:	
Hora y Fecha:			
Visto Bueno:			